



GACETA LEGISLATIVA

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 055

Santiago de Querétaro, Qro., 05 de julio de 2023

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LX LEGISLATURA 06 DE JULIO DE 2023

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 29 de junio de 2023.....	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 29 de junio de 2023.....	5
Comunicaciones Oficiales	6
Turno de Iniciativas.....	7
Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se Autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las Disposiciones Legales en Materia Financiera"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	8
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable y Transito (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	28
Dictamen de la "Iniciativa de Ley Para la Regularización de Predios y Asentamientos Humanos del Estado de Querétaro" y de la "Iniciativa de Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	31
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley para agilizar los procedimientos de entrega-recepción de fraccionamientos en el Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	50
Dictamen de la Iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a Desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título oneroso, los inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que en él se describen, ubicados en los Municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Pedro Escobedo"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	56

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación del quórum;
- II. Lectura del Orden del día;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Ordinarias de fecha 29 de junio de 2023;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se Autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las Disposiciones Legales en Materia Financiera"; presentado por la **Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro"; presentado por la **Comisión de Movilidad Sustentable y Transito** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley Para la Regularización de Predios y Asentamientos Humanos del Estado de Querétaro" y de la "Iniciativa de Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro"; presentado por la **Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IX. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley para agilizar los procedimientos de entrega-recepción de fraccionamientos en el Estado de Querétaro"; presentado por la **Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- X. Dictamen de la Iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a Desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título oneroso, los inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que en él se describen, ubicados en los Municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Pedro Escobedo"; presentado por la **Comisión de Planeación y**

Presupuesto (Discusión y Votación)
(Sentido: Aprobación)

- XI. Asuntos generales; y
- XII. Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 29 de junio de 2023.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (25): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo el quórum legal, la Diputada Graciela Juárez Montes, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las trece horas con veintiocho minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés. Dando la más cordial bienvenida al Dr. Javier Rascado Pérez, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro y al Dr. Walter López, Vocero del Frente Queretano por el Derecho a la No Discriminación y el Estado Laico "Por un Querétaro Próspero, Libre, Incluyente y Equitativo para todas las personas".

II. Para desahogar el segundo punto del Orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2023; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Dictamen de la "Iniciativa de reforma, donde se adiciona un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 127, y se crea un artículo 130 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro; y se reforman las fracciones XV y XVII del artículo 4, se modifica la fracción VI y se adiciona una fracción VII al artículo 6, y se modifica el artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en materia de violencia vicaria" y de la "Iniciativa de Ley por la que se adiciona el artículo 8 bis de la Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y el artículo 142 Ter del Código Penal



del Estado de Querétaro”; VII. Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma el artículo 126 BIS del Código Penal para el Estado de Querétaro referente al delito de feminicidio”; VIII. Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma los artículos 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 y 54, fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro”; IX. Dictamen de la “Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y el Código Penal del Estado de Querétaro, en materia de terapias para reprimir el libre desarrollo de la personalidad respecto a la orientación sexual o identidad de género”; X. Asuntos generales; y XI. Término de la sesión. -----

III. Continuando con el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. -----

IV. Encontrándonos en el cuarto punto del Orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2023; no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. -----

V. A efecto de desahogar el quinto punto del Orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio del Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, notificando la resolución incidental emitida el 05 de junio de 2023. 2. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, remitiendo el estado analítico de los ingresos del mes de mayo de 2023 por rubro de ingreso y fuente de financiamiento. 3. Oficio del M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., comunicando que dentro el Municipio en su integración de Comisiones ya cuenta con la de Atención de las Migraciones. 4. Oficio de la Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, remitiendo convocatoria pública para la celebración del V Concurso Nacional de Oratoria “Juan Escutia 2023”. 5. Oficio del Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, informando que se ausentará del territorio nacional durante el periodo correspondido del 16 al 26 de junio de 2023, por gira de trabajo. 6. Oficio del L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., remitiendo la modificación del Programa Anual de Comunicación Social a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023. 7. Oficio del Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso de Tabasco, comunicando la integración de la Comisión Permanente que fungirá durante el Segundo Periodo de Receso del Segundo año de

ejercicio Constitucional del 15 de mayo al 04 de septiembre de 2023. 8. Oficio del Dip. Manuel Guerrero Luna, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, remitiendo Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Locales de la República, a fin de que manifiesten su adhesión, para que se realice una consulta a los pueblos de las comunidades indígenas y se pronuncien respecto a la simplificación orgánica en materia de educación. 9. Oficio del M. en E. Fortunato Álvarez Sánchez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., informando que en Sesión de Ordinaria del Ayuntamiento número 39, se atendió el oficio I/306/LX, donde se aprobó la modificación a la denominación de la Comisión de Atención de las Migraciones. 10. Oficio del Lic. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de Morelos, informando que como Congreso emitió su voto a favor de la “Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar cargo público”. 11. Oficio del Lic. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de Morelos, informando su voto a favor de la “Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público”. 12. Oficio del Mtro. Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Hidalgo, informando sobre la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de junio, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. 13. Oficio del Lic. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de Morelos, comunicando el “Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal a garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, así como medicamentos e insumos para la salud en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado”. 14. Oficio del Dip. Erik José Rihani González, Presidente de la Diputación Permanente del Congreso de Yucatán, comunicando la integración de la Diputación Permanente y la clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura de Yucatán. Se ordena su turno en el siguiente orden, las número, 3 y 9, a la Comisión de Atención de las Migraciones, la número 8, a la Comisión de Asuntos Indígenas, la número 4, a la Comisión de Educación y Cultura, la número 1, a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, la número 6, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, la número 13, a la Comisión de Salud, las número, 2, 5, 7, 10, 11, 12 y 14



se tienen hechas del conocimiento del Pleno. -----

VI. Continuando con el sexto punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de reforma, donde se adiciona un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 127, y se crea un artículo 130 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro; y se reforman las fracciones XV y XVII del artículo 4, se modifica la fracción VI y se adiciona una fracción VII al artículo 6, y se modifica el artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en materia de violencia vicaria" y de la "Iniciativa de Ley por la que se adiciona el artículo 8 bis de la Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y el artículo 142 Ter del Código Penal del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registran como oradores a favor las Diputadas y el Diputado Yasmín Albellán Hernández, Paul Ospital Carrera y Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinécio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

VII. En desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 126 BIS del Código Penal para el Estado de Querétaro referente al delito de feminicidio", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo

Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinécio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

VIII. Continuando con el desahogo del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 y 54, fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinécio Leyva, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la Abstención de la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

IX. Encontrándonos en el noveno punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa que reforma y



adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y el Código Penal del Estado de Querétaro, en materia de terapias para reprimir el libre desarrollo de la personalidad respecto a la orientación sexual o identidad de género”, dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto se registran como oradores a favor la Diputada y los Diputados Armando Sinecio Leyva, Martha Daniela Salgado Márquez y Paul Ospital Carrera, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. -----

X. Encontrándonos en el punto de asuntos generales se registra la participación del Diputado Ricardo Astudillo Suárez con el tema “Materiales reciclados en la construcción”, y la participación de la Diputada Graciela Juárez Montes con el tema “Reconocimiento Servidores Públicos Anticorrupción”. -----

XI. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las catorce horas con treinta y siete minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

**LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRIMERA SECRETARIA**

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 29 de junio de 2023.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones “Constituyentes de 1916-1917” del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (25): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo el quórum legal, la Diputada Graciela Juárez Montes, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés. -----

II. Para desahogar el segundo punto del Orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Dictamen de la “Iniciativa que reforma el artículo 349 del Código Civil del Estado de Querétaro”; IV. Dictamen de la iniciativa de “Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de “El Marqués”, Qro., a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada Alimentos para la Vida”; V. Dictamen de la “Iniciativa de proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 23 de febrero de cada año como el Día Estatal del Rotarismo en Querétaro”; VI. Asuntos generales; y VII. Término de la sesión. -----

III. Continuando con el cuarto punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la “Iniciativa que reforma el artículo 349 del Código Civil del Estado de Querétaro”, dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como oradora a favor la Diputada Maricruz Arellano Dorado, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica



Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

IV. En desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de "El Marqués", Qro., a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada Alimentos para la Vida", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra del Diputado Christian Orihuela Gómez. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

V. Continuando con el desahogo del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 23 de febrero de

cada año como el Día Estatal del Rotarismo en Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como oradora a favor la Diputada Ana Paola López Birlain, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Leticia Rubio Montes, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Previo al desahogo del siguiente punto del orden del día, el diputado Juan José Jiménez Yáñez, solicita se contabilice su voto en los dos puntos anteriores, debe de observarse lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

VI. Encontrándonos en el punto de asuntos generales se registra la participación del Diputado Juan Guevara Moreno con el tema "Colon, 100 años".

VII. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las quince horas con dieciséis minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión.

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRIMERA SECRETARIA**

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio del Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, Secretario General del H. Congreso de Jalisco, informando el "Acuerdo por el que se exhorta a



la Secretarías de economía y de Salud Federales, así como al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública (CCNNSP) para retomar la vigencia o expedir de inmediato las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud que sustituyan aquellas de las que se notificó su cancelación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), con fecha 01 de junio de 2023”.

2. Oficio de la Profa. Marina Ponce Camacho, Presidenta Municipal de Landa de Matamoros, Qro., informando que el Municipio tuvo un incremento importante en el presente año 2023, asignado para el Instituto Municipal de la Mujer; sin embargo, a fin de seguir fortaleciendo dicha entidad se buscara dentro del ejercicio del año 2024 incrementar el presupuesto vigente.

Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
INICIATIVA DE "ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, REFORMA LOS ARTÍCULOS 8, 28, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera y la Diputada Graciela Juárez Montes.	SE REASIGN A 04 JULIO 2023	PUNTOS CONSTITUCIONALES
INICIATIVA DE LEY DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 48, 95, 294 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 295 BIS Y 295TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.	SE REASIGN A 04 JULIO 2023	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY	SE REASIGN	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.	A 04 JULIO 2023	
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD Y MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, así como del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.	04 JULIO 2023	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO
"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ASÍ COMO A LA GUARDIA NACIONAL, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INCREMENTAR LA SEGURIDAD EN LAS CARRETERAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.	04 JULIO 2023	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
INICIATIVA DE "ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A CAMINOS Y PUENTES FEDERALES, ASÍ COMO A AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE SOCIABILIZAR LAS OBRAS EN LA CARRETERA 57 Y PROPONER ALTERNATIVAS DE TRÁNSITO"; Presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente.	04 JULIO 2023	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE, A LA BREVEDAD	04 JULIO 2023	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



<p>POSIBLE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, LLEVE A CABO TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA ADHESIÓN DE MÉXICO AL CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA DEL CONSEJO DE EUROPA, COMÚNMENTE CONOCIDO COMO CONVENIO DE BUDAPEST, CON EL OBJETIVO DE CONTAR CON UN ESTÁNDAR INTERNACIONAL VINCULANTE EN MATERIA PENAL QUE PERMITA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS CIBERDELITOS EN MATERIA DE PORNOGRAFÍA INFANTIL; Presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente.</p>			<p>INICIATIVA DE "DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO Y A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE EN ÉL SE DESCRIBEN, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO, CORREGIDORA, EL MARQUÉS Y PEDRO ESCOBEDO"; Presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Lcda. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Lic. Mario Fernando Ramirez Retolaza, Secretaria de Gobierno y Oficial Mayor respectivamente, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p>	<p>04 JULIO 2023</p>	<p>PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO</p>
<p>"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY PARA AGILIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por la Diputada y Diputado del Grupo Legislativo Querétaro Independiente, así como del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.</p>	<p>04 JULIO 2023</p>	<p>DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES</p>	<p>"INICIATIVA DE LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS Y SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente.</p>	<p>04 JULIO 2023</p>	<p>DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES</p>
<p>INICIATIVA DE "DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA FINANCIERA"; Presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Lcda. María Guadalupe Munguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno, y el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p>	<p>04 JULIO 2023</p>	<p>PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO</p>	<p>Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se Autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las Disposiciones Legales en Materia Financiera"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);</p>	<p>Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2023 Comisión de Planeación y Presupuesto Asunto: Se rinde dictamen</p>	<p>HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E:</p>



Con fecha 04 de julio de 2023 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de Decreto por el que se Autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las Disposiciones Legales en Materia Financiera**"; presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Lcda. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior, consagrándose a su vez en el numeral 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro que toda erogación deberá sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.
2. Que el 22 de diciembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro se erige como el instrumento en el que se concreta la expresión económica de la política gubernamental para el ejercicio fiscal en curso.
3. Que en congruencia con lo anterior, del citado Decreto se desprende que el Poder Legislativo, órgano constitucional y legalmente competente para su aprobación, reconoció que a través de su expedición, el Gobierno del Estado hace patentes las prioridades de su gestión, objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de finanzas públicas que permitan satisfacer las necesidades de las familias queretanas y la ejecución de los programas, las políticas y los proyectos de infraestructura estratégicos.
4. Que del conjunto de criterios técnicos y administrativos observados por los Poderes del Estado, los organismos autónomos y entidades paraestatales

para la elaboración de sus presupuestos destacan los relativos al equilibrio presupuestal, el cual implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso o fuente de los recursos que hacen posible su realización; a la disciplina presupuestal, que representa la directriz del gasto que obliga a las dependencias y entidades del sector público estatal a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del presupuesto con pleno apego a la normatividad emitida; y el de privilegio del gasto social, compromiso que propicia la prerrogativa de los programas dirigidos a la prestación de bienes y servicios que sirvan para consolidar el desarrollo humano sustentable, particularmente de los grupos de población más desfavorecidos socialmente, sobre los gastos administrativos. Con este mismo objetivo podrán reorientarse las economías e ingresos marginales que se obtengan.

5. Que en seguimiento de lo anterior, en el citado Decreto se consigna que para el ejercicio fiscal en curso, se privilegia la continuidad de acciones responsables y transparentes para hacer frente al contexto económico actual, mediante un manejo eficiente del Gasto Programable, con el objetivo de financiar las prioridades, consistiendo el objetivo de la Política de Gasto Público del Estado de Querétaro en redistribuir el ingreso, efficientar los recursos públicos, priorizar las necesidades de la población, incentivar la inversión pública productiva, propiciar el desarrollo económico, social y sectorial, así como la inclusión de grupos vulnerables y minoritarios.
6. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, el monto del presupuesto asignado a Obras y Acciones programables del Poder Ejecutivo es por \$10,863,307,299.00 (Diez mil ochocientos sesenta y tres millones trescientos siete mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
7. Que la obra social, en términos del artículo 2, fracción XX de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se entiende como las erogaciones destinadas a obras y acciones en materia de vivienda, alimentación, reducción de la pobreza, seguridad, fomento de la equidad, desarrollo urbano, transporte, saneamiento, desarrollo humano, promoción del empleo, subsidios, donativos y ayudas sociales, infraestructura e inversión en activos, estudios y proyectos, así como aquellas orientadas al cumplimiento de los compromisos de pago adquiridos con motivo de los proyectos de infraestructura y obra pública y cualquier otro instrumento jurídico en el que se establezcan obligaciones de pago plurianuales y, en general, todas aquellas destinadas a proveer servicios y bienes públicos a las personas.



8. Que en ese tenor, la energía es uno de los factores indispensables para el desarrollo de cualquier sociedad contemporánea, más aún en el contexto de una población y una economía en pleno crecimiento como ha sido la del estado en las últimas décadas. Además, la energía en las economías contemporáneas es un componente esencial del progreso y es por ello que el sector energético es uno de los pilares de la presente administración.

9. Que en seguimiento al tema eléctrico en la Entidad, con fecha 30 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, mediante la cual se crea la Agencia de Energía del Estado (AEEQ) como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonios propios¹.

10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, ésta cuenta, entre otras atribuciones con las siguientes: coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los demás agentes del sector energético para el cumplimiento de su objeto; promover en coordinación con las instancias competentes, la consolidación de la demanda de electricidad para el suministro oportuno y competitivo en la entidad; fortalecer el enlace con entes públicos y privados para construir e instalar infraestructura en proyectos energéticos.

11. Que en ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en lo subsecuente PED 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2022, establece en su Eje Rector 3, "Economía Dinámica y Prosperidad Familiar" enfocado a propiciar condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incrementa la prosperidad de las familias queretanas y estimule la competitividad de los sectores económicos, al advertirse la necesidad de generar oportunidades para el progreso y el desarrollo de las actividades en cualquier campo laboral y productivo.

12. Que para ello, en el citado Eje Rector se plasma el objetivo de la fortaleza económica e integral, adoptando las líneas estratégicas de aumentar la productividad y la

competitividad de los sectores económicos, impulsar la integración de las cadenas productivas y la oferta exportable de productos y servicios, fomentar el crecimiento de los sectores estratégicos para el desarrollo del estado, generar las condiciones que permitan mantener los empleos existentes, propiciando a su vez la creación de nuevas fuentes de empleo formal, así como atraer inversión nacional y extranjera para la generación de nuevas fuentes de empleo y transferencia de tecnología.

13. Que de igual manera, el referido Plan, en su Eje Rector 4 del "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible", Objetivo 4, establece la provisión del suministro de agua y energía estatal a largo plazo en todo el estado y como uno de sus retos aumentar en un 50% la capacidad del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica del estado, mediante la Línea Estratégica 3: Reforzar el sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica y Acción 9: ampliar el sistema de distribución de energía eléctrica.

14. Que la demanda de energía del Estado proviene principalmente del segmento industrial. Durante el periodo 2010-2020, la venta de energía eléctrica tuvo un crecimiento promedio anual del 4%, con aumentos de más del 10% en los años 2010-2011 así como 2014-2015 según las estadísticas de la Secretaría de Energía, por lo que es imperativo erradicar la escasez de energía, tanto para sostener la demanda actual como para prever la demanda futura en las viviendas, escuelas, comercios y centros industriales de la entidad.

15. Que de acuerdo con el Programa de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista (PAMRNT 2021-2035) publicado el 25 de enero del 2021, por la Secretaría de Energía, la red de 115 kV de la zona Querétaro, es alimentada principalmente desde la red de 230 kV por medio de las subestaciones eléctricas (SE) Querétaro (AT-01 de 100 MVA y AT-02 de 225 MVA), Conín con un Auto Transformador -01 de 225 MVA y de la SE Querétaro Potencia con un Auto Transformador -03 de 225 MVA, S.E. El Sauz con 200 MVA y la aportación de la S.E. Santa Fe a Querétaro con 225 MVA; por lo cual se puede determinar que el Estado actualmente cuenta con una capacidad de transformación combinada de 1200 MVA.

En los últimos cuatro años (2018-2021), se ha tenido una demanda máxima promedio suministrada por los transformadores antes mencionados de 1015 MVA; además, con base en los contratos y convenios vigentes formalizados con diversos solicitantes, la Dirección

¹ Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Agencia de Energía del

Estado de Querétaro.



Corporativa de Planeación Estratégica de CFE, informa que actualmente se cuenta con una demanda comprometida de 185 MW para la zona Querétaro en la red de 115 kv.

16. Que derivado de la revisión realizada por la AEEQ a la información existente para el desarrollo de obras de refuerzo que permitan garantizar el suministro de energía eléctrica en la zona ubicada en los Municipios de Colón, El Marqués, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Querétaro, donde se tiene el crecimiento industrial, comercial y habitacional más importante, resultó necesario llevar a cabo un Diagnóstico de las Necesidades Reales Actuales y Futuras de la Demanda de Energía Eléctrica.

17. Que en ese contexto, y en cumplimiento de su encomienda relativa a promover, fomentar, coordinar, cooperar, participar y coadyuvar en el diseño de políticas, acciones, estrategias y directrices, enfocadas al desarrollo energético y energético sustentable en colaboración con entidades públicas y privadas, a partir de octubre del 2021 se llevaron a cabo múltiples reuniones entre la AEEQ con desarrolladores de vivienda, parques industriales y centros de datos principalmente, en donde manifestaron la necesidad de demanda eléctrica actual y futura, resultando un total de 19 puntos de alto consumo para contar con la capacidad eléctrica disponible de 899.92 MW en los próximos años de acuerdo a la siguiente tabla:

PROYECTO CENACE	EMPRESA	UBICACIÓN	MW
1: VIBORILLAS	AWS	VYNMSA	28.00
2: YERBABUENA	AWS	AEROTECH	28.00
3: CANTERA	AWS	EXETER	28.00
4: CUES	EQUINIX	INNOVACIÓN	34.56
5: YACUMA	EQUINIX	VESTA	23.00
6: TRES POTRILLOS	ASCENTY	ARKANSAS	20.00
7: CHABACANO	ASCENTY	VESTA	16.50
8: LA ESPERANZA	MICROSOFT	ARKANSAS	49.50
9: SAN AGUSTIN	MICROSOFT	VESTA	49.50
10: LA LOMA	MICROSOFT	VYNMSA	49.50
11: PADILLA	YONDR	PIA	45.00
12: EL COLORIN	KYO	MARQUÉS	32.00
13: NAVAJAS	SCALA	ADVANCE	30.00
14: MIRADOR	SCALA	SJR	90.00
15: PEÑUELA	ORIGIN	ORIGIN	220.00
16: HIPICO	EL MARQUÉS	MARQUÉS	30.00
17: POZA SAN CARLOS	PTIQ	MARQUÉS	30.00
18: YAQUI	ENERPYME	PYME	60.00
19: ZOOLOGICO	ODATA	VYNMSA	36.36
TOTAL (MW)			899.92

De acuerdo a la información de CFE Transmisión Zona Bajío Central, la demanda máxima en el estado en el año 2022 fue de 1,307 MW y las necesidades de demanda eléctrica derivadas del diagnóstico realizado por la AEEQ son de 899.92 MW.

18. Que en términos de los artículos 33, fracciones I y II, 107 y 108 de la Ley de la Industria Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía (en adelante

"CENACE"), es el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución; definir las especificaciones técnicas generales requeridas para realizar las interconexiones y conexiones; y definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga.

19. Que la normativa que regula el procedimiento que observará el CENACE para la atención de las solicitudes de Interconexión y Conexión en sus distintas Modalidades es el "*Manual para la Interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga*", estableciéndose en el mismo, las fases del procedimiento, entre las que se encuentra: 1) Definir las especificaciones técnicas generales requeridas para realizar las interconexiones y conexiones (Estudio de impacto); 2) Definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión o conexión, integrando la estimación de costos (Estudio de Instalaciones); 3) Instruir a los Transportistas o a los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o conexión; 4) Comprobar que la instalación para la interconexión o la conexión cumple con las características específicas de la infraestructura requerida establecidas por el CENACE, las normas oficiales mexicanas aplicables y los demás estándares aplicables; y 5) Ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas.

20. Que con la finalidad de conocer la infraestructura necesaria para la atención de esta demanda eléctrica de 899.92 MW y con ello determinar la viabilidad y rentabilidad de la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento de lo señalado en el PED 2021-2027 en esta materia, el 21 de abril de 2022 se ingresó ante el CENACE la solicitud para la Conexión de los 19 Centros de Carga a través de la plataforma del SIASIC (Sistema de Atención a Solicitudes de Interconexión y Conexión), asignándosele el número SCCC-01037-2022, procediendo la AEEQ a ingresar la información técnica necesaria.

21. Que el 19 de agosto del 2022, en respuesta a la solicitud indicada en el considerando anterior, el CENACE emitió el Oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCROC/0818/2022 con el asunto Entrega de Estudio de Impacto.

De igual forma, en seguimiento al procedimiento establecido en la normativa aplicable, el 21 de febrero del 2023 el CENACE emitió el Oficio No. CENACE/DOPS-



SO-GROC/0193/2023, a través del cual se hace entrega a la AEEQ del Estudio de Instalaciones.

En el citado Estudio, el CENACE concluyó que resulta necesario desarrollar infraestructura tendiente a la ampliación de capacidad energética, en particular, un proyecto consistente en la construcción de 2 subestaciones de potencia de 400/115 kV con capacidad total de 1,350 MW, 6 subestaciones de maniobras para la conexión de 19 centros de carga triple A con una demanda total de 899.92 MW y 144 km de líneas de alta tensión en 115 kV, a materializarse en un total de 108 obras, identificada en adelante como el proyecto AEEQ Agrupada "Infraestructura eléctrica en el Estado de Querétaro", y que para llevarlas a cabo, será conforme a las estimaciones realizadas por el citado CENACE.

22. Que de conformidad con el "Manual para la Interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga", el siguiente paso del procedimiento es la requisición por parte de la AEEQ a CENACE para la suscripción del contrato de interconexión o conexión, debiendo anexar diversa documentación, tales como el plan de trabajo a detalle para la construcción de las obras, documentos que acrediten la legítima posesión o control, copropiedad o propiedad del predio en donde se ubicarán las obras a construir, así como garantizar la ejecución y terminación de la construcción de las Obras de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga y Obras de Refuerzos de conformidad con las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de la Central Eléctrica o Conexión de Centro de Carga determinadas en los Estudios, en términos del numeral 15.2.1 del citado Manual.

23. Que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 08 de octubre de 2018, se expidió el Acuerdo A/031/2018, por el que la Comisión Reguladora de Energía emite la metodología para el cálculo de las garantías financieras para la interconexión de centrales eléctricas y concesión de centros de carga.

24. Que en complemento de lo anterior, en uso de sus atribuciones, CENACE determinó que a partir del 27 de febrero de 2023 la Garantía Indicativa requerida para el cálculo de las garantías financieras para la interconexión de centrales eléctricas y concesión de centros de carga, es de 325,224 UDIS/MW.

En este sentido, de conformidad con la citada metodología se deben considerar tres factores principales:

- Capacidad del Proyecto solicitada (*Cap*): 899.92 MW

- Actualización de la garantía indicativa *GI* = 325,224 UDIS/MW
- Valor actualizado de la UDI emitido por el Banco de México a la fecha de la expedición.

El Cálculo del Monto de la Garantía Indicativa *MGI* en UDIS (Unidades de inversión) se obtiene de la siguiente manera:

$$MGI = GI * Cap = 325,224 \frac{UDIS}{MW} \times 899.92 \text{ MW} = 292,675,582.08 \text{ UDIS}$$

El valor de la UDI deberá ser resuelto conforme a lo indicado en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

25. Que la inversión en infraestructura eléctrica en el Estado, como la que se solicitó a CENACE, en los términos expuestos en los considerandos que anteceden, para el desarrollo y refuerzo de la infraestructura eléctrica existente, así como la conexión de los 19 centros de carga, permitirán garantizar el suministro de energía eléctrica en la Entidad, con los beneficios adicionales que por ello se tienen proyectados, tales como la creación de 114,000 empleos directos, el posicionamiento del Estado en una ventaja competitiva en la atracción de inversiones ante las demás Entidades, al contar con oferta de demanda eléctrica, así como una inversión estimada en 9,000 MDP de proveedores en Querétaro resultado del equipamiento que requerirán los Centros de Datos a instalarse en la Entidad, aunado a que se tendrá un sistema de transmisión de energía eléctrica moderno, seguro, confiable y versátil, incluyendo la oferta tecnológica y en innovación, que posicionarán al Estado de Querétaro a un nivel superior que cualquier otra entidad federativa.

26. Que conforme a todo lo expuesto en líneas precedentes, se evidencia la necesidad de concurrir ante este Poder Legislativo a fin de solicitar la autorización para desplegar las gestiones inherentes para asegurar la adquisición del instrumento que se otorgará al CENACE, con uno o más de los descritos en el numeral 15.2.1 del "Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga", a fin de garantizar las obligaciones comprometidas ante el CENACE y llevar a cabo la ejecución de las obras del proyecto AEEQ Agrupada "Infraestructura eléctrica en el Estado de Querétaro".



27. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el Estado de Querétaro toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, la propia Constitución local y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección.

28. Que en ese tenor, entre las facultades y obligaciones de las que el Gobernador del Estado se encuentra investido para instrumentalizar y garantizar el ejercicio de las referidas prerrogativas fundamentales, conforme a las fracciones XI y XII del numeral 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se contemplan las de promover el desarrollo equilibrado y armónico del Estado en materia económica, social y cultural, así como planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, fomentando el crecimiento económico, el empleo y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales, lo cual resulta asimismo coincidente con la rectoría del desarrollo económico estatal que se desprende de lo consagrado en el ordinal 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

29. Que en el PED 2021-2027, se reconoce que la movilidad, como el conjunto de opciones que se ofrece a la población para trasladar sus bienes y sus personas desde sus orígenes hasta sus destinos, constituye un tema trascendental del siglo XXI y un pilar fundamental de este gobierno, por lo que en la presente administración estatal se pondrá especial énfasis en mejorar la cobertura, las rutas, la calidad, la seguridad, la accesibilidad y la puntualidad del transporte público.

30. Que en ese tenor, el Eje Rector 4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible del PED 2021-2027, establece como su Objetivo 1 la Movilidad eficiente de personas y bienes en el estado, acompañado de las líneas estratégicas relativas a impulsar la movilidad multimodal incluyente y sustentable, con opciones de medios de transporte accesibles, confiables y eficientes, a nivel municipal y estatal; modernizar y facilitar el acceso al transporte público; planteándose las acciones de desarrollar actividades y estrategias que integren la movilidad sustentable, así como optimizar, equipar y diseñar la infraestructura y la operación del transporte público en el estado.

31. Que a través de la citada normativa, el legislador local emprendió el cumplimiento a la armonización del

marco jurídico estatal aplicable en materia de movilidad con relación a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, lo cual se consolidó asimismo, mediante la Ley publicada el 14 de abril de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" por la cual se reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, adicionando un décimo párrafo para establecer que en el Estado de Querétaro, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y equidad, de cuyo apartado Considerativo se desprende que el legislador local precisó que en Querétaro consideramos que la importancia del derecho a la movilidad es tal que es indispensable que nuestra Constitución lo reconozca y garantice.

32. Que en ese contexto, y en aras de seguir garantizando el ejercicio de las prerrogativas fundamentales en materia de movilidad ya descritas, así como de contribuir al desarrollo económico del Estado con menor impacto ambiental, la presente administración pública, ha implementado acciones tendientes a mejorar la movilidad y a adoptar innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte público, combustibles, e infraestructura de movilidad.

33. Que entre las referidas acciones gubernativas y medidas de política pública, resulta necesario que la AMEQ ejecute el Proyecto de Movilidad y para ello, realice el proceso de adquisición de unidades vehiculares para que sean destinadas a la prestación del servicio de transporte público, de manera que sea más competitivo, eficiente y confiable.

34. Que en otro orden de ideas, en aras de materializar la visión 2027 establecida en el PED 2021-2027, entendida como el propósito prospectivo de desarrollo y progreso que esta administración se compromete a alcanzar, y que regirá las decisiones y acciones del Gobierno durante todo el sexenio, se plantean para el presente ejercicio, ejecutar obra pública y social, mediante la construcción, mejoramiento, rehabilitación y reposición en bienes de dominio público, y que las obras se pretenden realizar buscan tener un impacto significativo en la mejora de la calidad de vida de los usuarios, pero también inciden en establecer mejores vías de comunicación y lograr con su mejoramiento el desarrollo económico, tanto de la región, como de nuestro país.

35. Que la planeación del desarrollo en nuestro Estado sigue las pautas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



en operaciones financieras sin que medie una operación constitutiva de deuda pública.

43. Que por su parte, la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro tiene por objeto establecer las bases para la contratación y administración de la deuda pública, en términos de las fracciones XI del artículo 17, y VII del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, relativas a la facultad de la Legislatura local para autorizar al Poder Ejecutivo la contratación de empréstitos y el otorgamiento de avales para garantizar obligaciones legalmente contraídas, así como las correlativas atribuciones del Gobernador del Estado para llevar a cabo la citada contratación y otorgamiento de garantías, con relación a la deuda pública a cargo del propio Poder Ejecutivo, los municipios del Estado, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea alguna de las citadas entidades.

44. Que en términos del párrafo quinto del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como del numeral 7, fracción III, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, el Gobierno del Estado y los municipios no podrán contraer deuda pública sino cuando se destine a inversiones públicas productivas y cuando se satisfagan entre otras condiciones, que conforme a las proyecciones que realicen peritos calificados, el servicio del conjunto de deudas ciertas y contingente contraídas, no exceda en ningún ejercicio de una cuarta parte de los recursos que el Estado o Municipio tendría disponibles para inversión en ausencia de endeudamiento.

45. Que en términos del inciso c) del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con el dictamen que contiene la proyección realizada que acredita que el financiamiento que se pretende contratar no excede en ningún ejercicio de una cuarta parte de los recursos que el Estado tendría disponibles para inversión en ausencia de endeudamiento.

46. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por inversión pública productiva se entiende como toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo

educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

47. Que en ese tenor, los recursos que se obtengan por concepto del financiamiento cuya contratación se solicita autorizar, se destinarán a inversiones público productivas: i) obras públicas y sociales relativas a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y reposición en bienes de dominio público en términos de la cartera de proyectos y ii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos en los conceptos de vehículos de transporte público, en tanto que las erogaciones respectivas se emplearán con arreglo a los preceptos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

48. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presenta valores sostenibles en los indicadores del Sistema de Alertas, lo que se traduce en un nivel bajo un endeudamiento sostenible y su Techo de Financiamiento Neto equivale de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición.

49. Que de conformidad con el Informe de Calificación del 30 de mayo del presente año, emitido por la agencia calificadora internacional Moody's Local, otorgó al Estado de Querétaro, por segundo año consecutivo la calificación AAA.mx con perspectiva estable, lo que significa que la entidad mantiene buenas prácticas financieras, administrativas y gubernamentales.

50. Que el 12 de octubre de la pasada anualidad, la calificadora S&P Global Ratings emitió las siguientes calificaciones crediticias al Estado de Querétaro, en escala global otorgó la calificación 'BBB' y en escala nacional 'mXAA+', las cuales reflejan una economía dinámica y diversificada en el Estado, así como una prudente administración financiera y un desempeño fiscal consistentemente sólido que le ha permitido acumular altas reservas de efectivo y pagar completamente su deuda en 2021.

Por su parte la calificadora Fitch Ratings asignó en 2022 al Estado de Querétaro la calificación en escala internacional de riesgo emisor (IDR; issuer default rating) en moneda local de 'BBB'. Al mismo tiempo, asignó calificación en escala nacional en 'AAA(mex)'. La



Perspectiva de ambas calificaciones es Estable. Si bien el perfil crediticio independiente (PCI) se asigna y califica en 'a+', la IDR de Querétaro está limitada por la calificación soberana de México ('BBB-/Estable).

51. Que en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el análisis sobre la Capacidad de Pago, para la contratación del financiamiento objeto de autorización en el presente Decreto, de acuerdo a los siguiente:

"Análisis de la Capacidad de Pago del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro"

CONSIDERANDO

1. *Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 14 párrafo quinto, inciso b), indica que el Gobierno del Estado no podrá contraer deuda pública sino cuando se destine a inversiones públicas productivas, previamente autorizada por la Legislatura, en cuanto a concepto y montos indicados en sus presupuestos.*
2. *Que el Poder Ejecutivo requiere de la aprobación de la Legislatura para afectar como fuente de pago o garantía, cualesquiera de sus ingresos y derechos, presentes o futuros, en el entendido de que no podrán enajenar, gravar o afectar dichos ingresos o derechos en operaciones financieras sin que medie una operación constitutiva de deuda pública, de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo del citado artículo 14 de la Constitución local.*
3. *Que, en apego a la normatividad aplicable, debe acreditarse que existe un balance presupuestario sostenible, es decir, que cumple con el principio de sostenibilidad, lo cual implica que, al cierre del ejercicio fiscal, bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, a efecto de lograr un ejercicio eficiente de las finanzas públicas.*
4. *Que la información que se consultó para la emisión del presente, atiende a las características enunciadas en los*

artículos 93 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, respecto a los informes periódicos correspondientes y la emisión de las respectivas cuentas públicas.

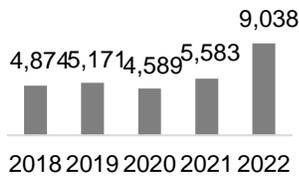
5. *Que en términos de la normatividad aplicable en específico a las autorizaciones de deuda, de conformidad al artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Legislatura local deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del Ente Público, a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, por lo que, resulta indispensable para dicho órgano de representación popular contar con los medios suficientes para determinar la capacidad de pago del Ente.*
6. *Que conforme al artículo 17 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, corresponde a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado fungir como órgano técnico de asesoría de la legislatura en la materia de ingresos y presupuesto de egresos del Estado de Querétaro, encargado además de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*
7. *Que conforme al artículo 1, 2 y 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es un organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión, que apoya técnicamente a la Legislatura en la fiscalización de las cuentas públicas, bajo los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.*

Vistos los informes contables y presupuestales correspondientes a los datos emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se advierte que los ingresos al cierre 2022 presentaron un incremento del 12.7% respecto



del ejercicio fiscal 2021, esto conforme a la actualización del número de habitantes en la Entidad, basado en el último censo de población, mismo que registra 2,368,467 millones de habitantes, siendo además un indicador de crecimiento demográfico para el Estado, por lo que es evidente su incidencia en las variables de cálculo para la distribución de recursos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Gráfica 1
Ingresos Propios



Nota: Esta tabla muestra los ingresos propios señalados en las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2018 al 2022

Cifras en MDP

Fuente: Cuenta Pública 2018-2022

Tabla 1
Ingresos Recaudados por Rubro

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022
INGRESOS PROPIOS	4,873,487,687	5,171,457,555	4,589,419,297	4,381,834,292	9,038,495,702
IMPUESTOS	2,798,519,962	2,852,445,392	2,747,999,288	2,758,155,904	5,074,478,131
DERECHOS	1,418,134,802	1,515,341,379	1,279,979,064	1,337,126,764	3,171,241,259
PRODUCTOS	496,227,751	603,169,046	388,276,128	147,373,507	504,282,761
APROVECHAMIENTOS	160,605,172	200,501,738	173,164,816	139,178,117	288,493,551
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	32,375,203,171	32,628,668,939	33,129,443,043	34,014,209,977	38,382,709,245
TOTAL	37,248,690,858	37,800,126,494	37,718,862,340	38,396,044,269	47,421,204,947

Nota: Esta tabla muestra los ingresos recaudados por tipo de contribución propia y los ingresos derivados de la federación indicados en las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2018 al 2022

Cifras en pesos

Fuente: Cuenta Pública 2018-2022

En comparativo de la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal se aprecia que los ingresos recaudados han mantenido una constante superior a los 37 mil millones de pesos, que para 2022 se incrementa de forma positiva atendiendo a que en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, aprobada por esta Legislatura, se fortaleció el marco jurídico con reformas tributarias para el incremento de la recaudación de impuestos y derechos.

Por cuanto ve al gasto, de lo informado por la Entidad mediante la emisión de la Cuenta Pública en los ejercicios fiscales 2018 al 2022, se advierte que lo referente a los gastos de tipo corriente representan el 22% del total de gasto.

Ahora bien, respecto a los gastos en el rubro de Inversión Pública, en el comparativo de los egresos por capítulo del gasto en los ejercicios antes señalados, el egreso actual se encuentra nuevamente en índices cercanos a los \$1,500,000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), es decir, en índices superiores al ejercicio de recursos que se verificó en los años 2020 y 2021, en donde la inversión pública se vio afectada por la pandemia del COVID-19. De lo anterior se advierte un ejercicio responsable del gasto, tendiente al ajuste del gasto administrativo y dirigido a incentivar la inversión pública.

Tabla 2
Gasto por Capítulo

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022
SERVICIO PERSONALES	1,988,935,615	2,122,220,188	2,310,479,943	2,481,040,153	2,498,182,092
MATERIALES Y SUMINISTROS	280,003,445	234,702,852	206,191,062	195,598,133	446,413,696
SERVICIO GENERAL	1,147,157,331	1,281,989,377	1,174,696,396	1,321,590,357	2,775,060,986
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	22,193,612,655	22,479,196,989	24,702,959,595	25,807,676,901	27,252,503,321



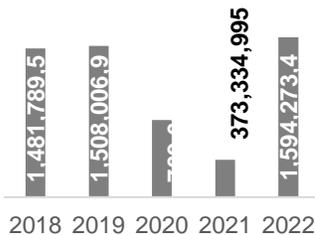
BIENES MUEBLES					
INMUEBLES	548,070,428	210,020,296	188,545,604	168,806,521	131,012,201
INTANGIBLES					
INVERSIÓN PÚBLICA	1,481,789,541	1,508,006,970	769,660,313	373,334,995	1,594,273,451
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	199,771,830	367,581,089	77,799,855	21,707,090	37,177,030
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	9,468,103,942	9,763,311,367	9,755,737,597	9,708,462,223	11,449,711,766
DEUDA PÚBLICA	239,459,406	305,368,628	94,815,076	168,328,130	-
TOTAL	37,546,904,193	38,272,397,756	39,280,885,442	40,246,544,501	46,184,334,543

Nota: Esta tabla muestra los egresos por clasificador de objeto del gasto, conforme a la información señalada en las cuentas públicas de los ejercicios 20218 a 2022.

Cifras en pesos

Fuente: Cuenta Pública 2018-2022

Gráfica 2
Inversión Pública



Nota: Esta tabla muestra el desglose de la inversión pública por ejercicio indicada en las cuentas públicas de los ejercicios 2018 al 2022

Cifras en pesos

Fuente: Cuenta Pública 2018-2022

Por lo que respecta al análisis de lo informado sobre los montos a destinar a la inversión

pública productiva, lo cual generará de manera directa e indirecta un beneficio social, como señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 2, fracción XXV: "... (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;"(Sic)

Asimismo, se identifica que la inversión pública productiva ha crecido por encima de los \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), esto refleja el compromiso del Poder Ejecutivo del Estado para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado, así como la intencionalidad de mantener dicho rubro en esos índices, administrando los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, acorde con lo previsto en el artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tabla 3
Clasificador Funcional del Gasto

FINALIDAD	2018	2019	2020	2021	2022
GOBIERNO	10,413,632,015	5,555,366,602	5,940,208,021	6,337,256,026	8,693,219,133
DESARROLLO SOCIAL	16,836,029,269	22,176,961,699	24,077,139,633	23,702,199,832	27,908,383,516
DESARROLLO ECONÓMICO Y OTRAS	2,584,215,477	2,215,469,154	1,484,883,992	2,283,767,165	1,517,665,111
CLASIFICACIONES	7,713,027,432	8,324,600,301	7,778,653,795	7,923,321,478	8,065,066,783



ANTERI
ORES

TOTAL	39,326,	3,642,4	42,968,	40,246,	40,096,
	100,768	27,829	528,597	544,501	777,172

Nota: Esta tabla muestran los importes de egreso por clasificador funcional del gasto conforme al reporte de cuenta pública en los ejercicios 2018 al 2022

Cifras en pesos

Fuente: Cuenta Pública 2018-2022

Por otra parte, en atención a los datos revisados bajo el clasificador funcional del gasto emitido por el CONAC, se aprecia, con relación a la distribución del Presupuesto de Egresos de los ejercicios observados, que más del 50% de las erogaciones son destinadas al desarrollo social y económico, como son: servicios de salud, educación, procuración de justicia, asistencia social, obra social, cultura, recreación, y deporte, entre otros, por lo que queda de manifiesto que el gasto público se encuentra cumpliendo los objetivos del Estado.

Ahora bien, al ser menester de esta Legislatura a través de medios verificables identificar el estado que guardan las finanzas públicas del Ente solicitante de autorización para la contratación de un financiamiento, se utiliza el método de razones financieras, el cual nos permite conocer el desempeño económico y financiero de la entidad, con base en la información cuantitativa que se desagrega de los estados financieros.

Lo anterior se advierte la forma de revelar de manera sencilla la información del comportamiento respecto de los rubros más importantes para mostrar la gestión financiera y operativa del Poder Ejecutivo.

La integración de la información antes referida, muestra los siguientes resultados:

La proporción de ahorro favorablemente es una cuarta parte de los ingresos totales de la Entidad.

(=) Margen Neto	25.42%
Ahorro/Desahorro	\$3,476,252,465
(/) Ingresos Totales	\$13,673,596,057

Dicho ahorro representa casi el 5% del total de los activos circulantes y no circulantes del Estado.

(=) Ahorro/Desahorro sobre Activos	4.91%
	\$3,476,252,46
Ahorro/Desahorro	5
	\$70,790,574,2
(/) Activos Totales	96

El ahorro contable generado al primer trimestre cubre casi tres veces los Gastos de Funcionamiento de la Entidad.

(=) Ahorro/Desahorro sobre Gastos Funcionamiento	266%
	\$3,476,25
Ahorro/Desahorro	2,465
	\$1,306,09
(/) Gastos Funcionamiento	9,910

Toda vez que el patrimonio del Estado de Querétaro se encuentra prácticamente en las mismas proporciones del total de los activos, el ahorro citado representa también casi el 5% del total de la Hacienda Pública.

(=) Ahorro/Desahorro sobre Patrimonio	4.97%
	\$3,476,252,4
Ahorro/Desahorro	65
	\$69,976,817,
(/) PATRIMONIO NETO	921

La capacidad de los ingresos, a la fecha reportada, sobre sus Gastos de Funcionamiento permite hacer frente al acumulado de estos últimos más de 10 veces derivado de que la mayor parte de la recaudación de la Entidad se lleva a cabo dentro del primer trimestre del año.

(=) Capacidad sobre Gastos Funcionamiento	10.47
	\$3,004,189,
Ingresos de Gestión	478
	\$10,668,541
(+) Participaciones	,361
	\$1,306,099,
(/) Gastos Funcionamiento	910



Número de veces que el activo de fácil disponibilidad cubre el pasivo exigible a corto plazo. El Estado ha venido aumentando su liquidez considerablemente, por lo que su capacidad de pago de pasivos circulantes o equivalentes a un año, cubre más de veinte veces dichas obligaciones y provisiones.

(=) Razón Circulante 21.14

Activo Circulante \$8,617,905,668

(/) Pasivo Circulante \$407,563,274

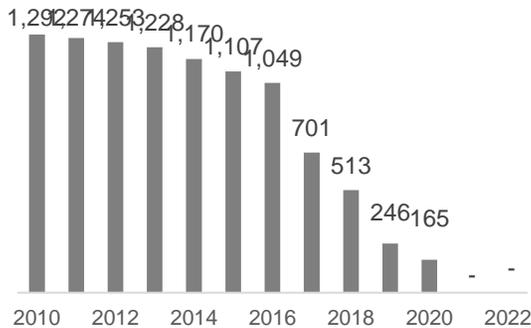
Relación entre el endeudamiento total y los activos de la Entidad. El pasivo del Estado al primer trimestre sólo representa alrededor del 1% del total de sus activos. Es decir, el Estado de Querétaro cuenta con un nivel de endeudamiento y obligaciones muy sano y manejable.

(=) Razón de Endeudamiento 1.1%

Pasivo Total \$813,756,374

(/) Activo Total \$70,790,574,296

**Gráfica 3
Histórico de Deuda**



Nota: Esta gráfica muestra el histórico de pago de la deuda registrado conforme al reporte de cuenta pública en los ejercicios 2018 al 2022
Cifras en MDP

Fuente: Cuenta Pública 2018-2022

De la información revisada, se identifica que la gestión de la Deuda, ha sido diligente y cautelosa ya que se aprecia de manera comparativa el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como en la administración de las cargas financieras a cargo del Estado, dejando de manifiesto que la evolución histórica de las mismas derivadas de

la contratación de financiamientos, ha quedado cubierta en lo que respecta al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Tabla 4
Histórico Sistema de Alertas**

Año	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1		Indicador 2		Indicador 3	
		Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (DyO/ILD)		Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (SDyO/ILD)		Obligaciones a Corto Plazo y Provisiones y Contratación sobre Ingresos Totales (OCP/IT)	
2017	●	15.30%	●	2.20%	●	-20.10%	●
2018	●	12.00%	●	1.90%	●	-16.40%	●
2019	●	8.90%	●	1.70%	●	-15.80%	●
2020	●	0.90%	●	0.50%	●	-11.80%	●
2021	●	0.00%	●	0.30%	●	-9.50%	●
2022	●	0.00%	●	0.00%	●	-10.50%	●
1T-2023	●	0.00%	●	0.00%	●	-17.10%	●

Nota: Esta tabla indica la evolución del sistema de alertas del Poder Ejecutivo del Estado respecto a su comportamiento de pago de deuda pública en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Federación en los periodos del 2017 al primer trimestre del 2023.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En ese orden de ideas, al ser consultado lo correspondiente a la publicación que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos, de manera trimestral, se validó que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mantiene su nivel de endeudamiento dentro de la clasificación de Endeudamiento Sostenible.

Lo anterior, en apego a los artículos 2 fracciones XIX y XXXIX y 46 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y toda vez que el Estado de Querétaro, al 31 de mayo del presente ejercicio fiscal, se catalogó por el Sistema de Alertas en un endeudamiento sostenible, siendo el Techo de Financiamiento Neto el siguiente:

Ingresos Locales (Propios)	\$ 8,177,720,007
Participaciones Federales (Se excluyen Aportaciones y Convenios)	\$ 19,464,250,129
Incentivos	\$ 1,458,745,217



Recurso Etiquetado para Municipios (Participaciones y de Otros Ingresos, sin Aportaciones y Convenios) *	-\$ 5,359,490,024
5 al millar	-\$ 4,422,972
Ingresos de Libre Disposición (Se excluye recurso para Municipios y 5 al Millar)	\$ 23,736,802,356
15%	\$ 3,560,520,354

Por otro lado, tal como establece el artículo 14 párrafo quinto, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se tuvieron a la vista los dictámenes de las proyecciones realizadas por peritos calificados que, previo estudio, concluyeron favorablemente que el servicio del conjunto de deudas ciertas y contingentes contraídas, no excede en ningún ejercicio por el que se proyecta la contratación de un financiamiento, una cuarta parte de los recursos que el Poder Ejecutivo tendría disponibles para inversión en ausencia de endeudamiento.

En ese tenor, en el análisis de la proyección de pago de la Entidad se advierte un escenario favorable para el pago de deuda conforme a las capacidades de pago analizadas de forma interna por la Entidad, así como por los peritos calificados externos.

A su vez de la revisión de los peritajes antes indicados se advierte la proyección de pago del financiamiento en los ejercicios 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027, en los cuales se avala la capacidad de pago del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vislumbrando que conforme a las condiciones de mercado la Entidad tiene la capacidad para asumir la obligación financiera.

Tabla 4
Proyección estimada de pago de financiamiento

Año	5 años
2023	201
2024	1,108
2025	1,213
2026	1,098
2027	668
Total	4,288

Nota: Esta tabla indica la evolución de pagos en los cinco ejercicios, con el cálculo estimado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Fuente: Secretaría de Finanzas, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Adicional, en el informe emitido con apoyo del órgano técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el periodo comprendido en el segundo, tercero y cuarto trimestre del 2022 y primer trimestre del 2023, ha cumplido con sus obligaciones de publicar su información contable y financiera de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), información contable que se ha revisado y se ha tenido a la vista para la emisión y soporte del presente.

Por último, previo estudio de la capacidad de recursos efectuado dentro del Análisis de Requerimiento de Recursos Extraordinarios para el Ejercicio Fiscal 2023 del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se advierte que en cuanto a la afectación de recursos para ser fuente de pago directa y/o fuente alterna de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan derivado de los financiamientos que se contraten, deberán de establecerse al tenor de lo siguiente:

- 1) Afectar al menos el 30% (treinta por ciento) de contribuciones propias y/o
- 2) Un porcentaje suficiente y necesario de los recursos y el derecho a recibirlos, derivado de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Querétaro respecto del Fondo General de Participaciones, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior sin considerar aquellas que deban ser transferidos a los Municipios, y/o de los ingresos locales del Estado de Querétaro, derivados de la recaudación de los Impuestos contemplados en el Capítulo Tercero, Capítulo Noveno Sección II, III y IV del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y el Capítulo Único del Título Tercero Bis de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.



Por lo antes expuesto, esta Legislatura determina que existe capacidad de pago por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro una vez verificada la capacidad y fortaleza en la generación de los ingresos, por tanto para contraer obligaciones o financiamiento destinado a inversión pública productiva, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.”

52. Que de acuerdo a los informes de auditoría de fecha 30 de junio de 2023, del Dr. Martín Vivanco Vargas, Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro, concluye que una vez valorada la información contable, presupuestal y financiera determinó que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro cumple con el mandato en apego estricto a las condiciones y características dispuestas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de Querétaro que en su artículo 14 en el que se refiere a que el servicio del conjunto de deuda ciertas y contingentes contraídas, no deberá exceder en ningún ejercicio de una cuarta parte de los recursos que el Estado tendría disponibles para inversión en ausencia de endeudamiento.

Por su parte el informe del Contador Público Independiente de fecha 30 de junio de 2023, C.P.C. Rodolfo Francisco Muñoz Vega, Socio de Auditoría, PKF México, S.C., informa que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro cumple con las disposiciones legales establecidas en lo referente a la viabilidad de contratación de deuda pública conforme a lo que establece el artículo 14, párrafo quinto, inciso c), Constitución Política del Estado Libre y Soberano de estado de Querétaro, considerando los montos, condiciones y proyecciones contenidas en su informe.

De igual forma la Consultoría Fiscal Financiera, a través de C.P.C. Carlos Mario Mejía Cruz en fecha 30 de junio de 2023, concluye en su peritaje, que una vez analizada la información presupuestal y financiera, determino que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro cumple con el contenido del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de Querétaro, donde se proyecta en análisis de desarrollo para efecto de determinar el nivel de endeudamiento que puede aceptar el Estado.

En concordancia con lo anterior, la Mtra. Marcela Andrade Martínez, en fecha 30 de junio de 2023, emite dictamen técnico Favorable respecto al cumplimiento del párrafo quinto inciso C) del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dado que los ingresos de Libre Disposición del Estado han tenido un crecimiento sostenido en el periodo 2018-2022, reportando una tasa media anual de crecimiento nominal del 9.6%, pasando de 20,209 mdp. a 29,170 mdp., por otro lado el Estado liquidó la totalidad de la deuda pública en el ejercicio fiscal 2021, por lo que a partir del 2022, no ha tenido registro de pagos por conceptos de servicios de deuda, derivado de esto la proyección de servicios de deuda derivado de la contratación de nueva deuda pública se utilizan los supuestos de un monto de \$3,300,000,000.00, en un plazo de 49 meses a partir del mes de julio de 2023 y hasta el mes de agosto de 2027, con un perfil de pagos crecientes mensual a razón del 1.3% y una tasa de interés aplicable equivalente a la Tasa de Interés Intermedia de Equilibrio a 28 días más una sobretasa de en niveles de mercado.

De conformidad al dictamen contable financiero y presupuestal, de fecha 30 de junio del año 2023, emitido por el C.P. ALFONSO GARCÍA SUÁREZ, se analizaron las condiciones económicas, contables y presupuestales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con base en la información financiera de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, así como el informe trimestral con corte al 31 de marzo de 2023, para proyectar los ejercicios 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027, habiendo concluido al efecto que, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro cumple con apego estricto a las condiciones y características dispuestas en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

53. Que de acuerdo al oficio ESFE/ASE/392/2023, de fecha 30 de junio de 2023, el Ing. Enrique de Echávarri Lary, Auditor Superior del Estado de Querétaro de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, emite opinión favorable para que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro pueda continuar con su proceso correspondiente ante el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, toda vez, que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro cumple con la publicación de sus información contable y financiera, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normas expedidas por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

Que mediante oficio LGAH/LX/198/23, suscrito por el Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera, Presidente de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, solicitó al Ing.



Enrique Echávarri Lary, Auditor Superior del Estado de Querétaro, su opinión respecto a la Iniciativa de decreto por el que se Autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en los términos de las Disposiciones Legales en Materia Financiera.

54. Que en respuesta al referido oficio, el Ing. Enrique Echávarri Lary, Auditor Superior del Estado de Querétaro emitió el oficio ESFE/ASE/393/2023, de fecha 5 de julio del año 2023, en el que con base en la información contenida en la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022 del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como la información financiera de dicho ente disponible en fuentes de acceso público, con corte al primer trimestre del año 2023, refleja solvencia financiera, no presenta deuda pública, cuenta con finanzas sanas, se ubica en un nivel sostenible de acuerdo a los parámetros del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de financiamiento, además de haber dado cumplimiento a las publicaciones señaladas en la fracción IX del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios por lo que de mantenerse estas condiciones y cumpliendo con el marco legal aplicable se desprenden condiciones para los efectos pretendidos por el Poder Ejecutivo del Estado.

55. Que al dar cuenta del expediente integrado con motivo del Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones legales en materia financiera, esta Soberanía advierte que, se cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que se requieren para la autorización de financiamientos y obligaciones, siendo estos a saber:

- I.** *Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II.** *Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III.** *Destino de los recursos;*
- IV.** *En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V.** *En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá*

ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, el dictamen de "***Iniciativa de Decreto por el que se Autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las Disposiciones Legales en Materia Financiera***".

Resolutivo Segundo. Que en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cumple con el análisis de la Capacidad de Pago, para la contratación del financiamiento en los términos del presente Decreto.

Resolutivo Tercero. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA FINANCIERA.

Artículo Primero. Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para realizar los ajustes, intercambios, trasposos y/o adecuaciones presupuestales, contables, financieras del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro del presente ejercicio fiscal, respecto de lo autorizado para obras públicas y sociales relativas a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y reposición en bienes de dominio público en términos de la cartera de proyectos y para la adquisición de vehículos de transporte público, ello en cumplimiento al Programa Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el sentido de reclasificar las fuentes de financiamiento originariamente aprobadas para dichos proyectos hasta por la cantidad equivalente a 292,675,582.08 UDIS.

Artículo Segundo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas y/o al Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia de Energía del Estado de Querétaro" (la "AEEQ"), para que, a través de sus



representantes legales, de manera directa, conjunta o independiente, lleven a cabo las gestiones, así como los actos jurídicos y financieros necesarios para la contratación del instrumento jurídico, financiero o de servicio con una institución financiera o bancaria integrante del sistema financiero mexicano y destinar los recursos existentes que correspondan de conformidad con el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, así como con las autorizaciones y lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Control de Energía, y con las facultades establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2023, hasta por la cantidad autorizada en el Artículo Primero; y continuar con los trámites correspondientes para la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión y ejecución del proyecto denominado AEEQ Agrupada "Infraestructura Eléctrica en el Estado de Querétaro" a cargo de la AEEQ.

Artículo Tercero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas y/o a la "AEEQ", para que, a través de sus representantes legales, de manera conjunta o independiente, gestionen, instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban los contratos, convenios, instrucciones o cualquier otro acto jurídico, financiero y administrativos necesarios para la ejecución, otorgamiento, formalización y cumplimiento de lo estipulado en el Artículo Segundo del presente Decreto.

Artículo Cuarto. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro, para que los pagos que en su caso realicen y que correspondan a la "AEEQ" derivada de la contratación del instrumento jurídico, financiero o de servicio autorizados en el Artículo Segundo del presente Decreto, los pueda descontar de las cantidades próximas a ministrar en las transferencias presupuestales que correspondan durante la vigencia según la programación que para tal efecto se determine en los ejercicios fiscales que correspondan.

Artículo Quinto. Previo análisis de la capacidad de pago, del destino que se dará a los recursos, así como del otorgamiento de la fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a través de su Titular, lleve a cabo la gestión y los actos jurídicos necesarios para la contratación de uno o más financiamientos bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier institución financiera y/o bancaria integrante del sistema financiero mexicano, hasta por un monto de \$3,300,000,000.00 (Tres mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), sin rebasar el techo de financiamiento neto que le corresponde al Estado en términos del artículo 46 de la

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para destinarlo a inversiones público productivas, específicamente en los siguientes rubros de conformidad con lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto: i) Vehículos y Equipo de Transporte; ii) Obra Pública en Bienes de Dominio Público; y, iii) Bienes Inmuebles, los cuales podrán ser ejecutados directamente o a través de una entidad de la administración pública paraestatal.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a través de su titular y de ser necesario, adicione al monto del o los financiamientos autorizados en el párrafo anterior, las cantidades necesarias para cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración del o los financiamientos, sin exceder del porcentaje autorizado conforme a lo señalado en el artículo 22, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a realizar, dentro del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes:

- a) Los ajustes, autorizaciones y adecuaciones presupuestales que correspondan a efecto de que se contemplen los servicios de deuda, gastos y costos relacionados con la contratación de la misma.
- b) La modificación del financiamiento neto y los intereses de la deuda, así como las demás aplicables a ésta, derivados de la contratación.

Artículo Sexto. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que, como fuente de pago directa y/o fuente alterna de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas del o los financiamientos que se contraten conforme a lo señalado en el Artículo Quinto de la presente autorización, afecte al menos el 30% (treinta por ciento) de contribuciones propias y/o un porcentaje suficiente y necesario de los recursos y el derecho a recibirlos, derivado de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Querétaro respecto del Fondo General de Participaciones, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, sin considerar aquellas que deban ser transferidos a los Municipios, y/o de los ingresos locales del Estado de Querétaro, derivados de la recaudación de los Impuestos contemplados en el Capítulo Tercero, Capítulo Noveno Sección II, III y IV del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y el Capítulo Único del Título Tercero Bis de



la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de sus representantes legales, a gestionar, contratar y/o celebrar como mecanismo o vehículo de pago de lo estipulado en el presente artículo, un contrato de fideicomiso de administración, fuente de pago directa y/o fuente alterna de pago, para el registro de las obligaciones materia de la presente autorización o en su caso, inscribir dichas obligaciones materia del presente Decreto, en alguno de los fideicomisos de administración y pago constituidos previamente para tales fines, así como modificar los mismos y cuyos efectos legales se autorizan a trascender el tiempo necesario para operar debiendo notificar y solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sean transferidas al fideicomiso correspondiente, el porcentaje de participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Querétaro, respecto del Fondo General de Participaciones y de contribuciones propias del Estado, hasta el pago total de las obligaciones asumidas que se formalicen conforme a lo autorizado en el presente Decreto.

La vigencia de la afectación o afectaciones que se lleven a cabo en términos del presente artículo, será por todo el tiempo en que se encuentre vigente el o los financiamientos y en tanto existan obligaciones pendientes de pago.

Artículo Séptimo. El plazo máximo autorizado para el o los financiamientos que sean adquiridos conforme lo autorizado en los artículos Quinto y Sexto del presente Decreto, será de hasta 5 (cinco) años y en tanto existan obligaciones pendientes de pago contados a partir de: (i) la fecha en que se celebren el o los contratos de crédito respectivos o (ii) la fecha en que se realice la primera disposición de los recursos, en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate, el cual deberá ser celebrado en las mejores condiciones de mercado que se negocien con las instituciones acreditantes.

Artículo Octavo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a través de su titular, instrumente, celebre, modifique y/o suscriba los contratos, convenios, instrucciones o cualquier otro acto jurídico y administrativo necesarios para la ejecución, otorgamiento, formalización y cumplimiento de lo estipulado en el Artículo Quinto y Sexto del presente Decreto.

Artículo Noveno. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a través de su titular en las operaciones financieras que se efectúen con motivo de las autorizaciones del presente Decreto, deberán ser contratadas en su caso con una o más instituciones del sistema financiero mexicano y ser pagaderas en moneda en curso en los Estados Unidos Mexicanos y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

Artículo Décimo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a través de su titular las operaciones realizadas de conformidad con los artículos Quinto y Sexto del presente Decreto, se inscriban en el Registro Público Único de los Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y de los Municipios a cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y su correlativo en el Estado de Querétaro.

Artículo Décimo Primero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a través de su titular, las operaciones realizadas de conformidad con los artículos Quinto y Sexto del presente Decreto, se registren en el Sistema de Alertas a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro de conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo Décimo Segundo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la constitución de un Fideicomiso Público Irrevocable, sin estructura orgánica, de administración e inversión, contratación de financiamiento, fuente de pago y fuente alterna de pago, que funja como vehículo para la obtención de financiamientos y administración de recursos, que permitan el impulso, desarrollo, potencialización y ejecución en inversión pública productiva en el Estado de Querétaro.

A. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que afecte los ingresos equivalentes a la cantidad que corresponda al 1% (uno porcentual) mensual de la tasa del 3% del Impuesto Sobre Nóminas establecido en el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y sean aportados al patrimonio del Fideicomiso.

Adicionalmente, el fideicomiso podrá integrar su patrimonio con:

I. Las aportaciones iniciales y subsecuentes que realice el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,



a través de la Secretaría de Finanzas, en numerario o especie, así como las que se lleguen a realizar para incrementar el patrimonio fideicomitado, previa autorización del Comité Técnico y a quienes, en consecuencia, se les dará el carácter de Fideicomitentes Adherentes, en términos del Contrato de Fideicomiso Público que al efecto se suscriba.

- II.** Los rendimientos, productos y valores que se generen por las inversiones del patrimonio del fideicomiso, y cualesquiera otros rendimientos que se generen en virtud de la inversión de los recursos disponibles que integren el fideicomiso.
- III.** Los bienes que el Fideicomiso Público adquiera por cualquier título legal.
- IV.** Por las cantidades generadas por la venta o renta de inmuebles que en su momento se aporten y formen parte del patrimonio fideicomitado.
- V.** Cualesquiera otras aportaciones que por cualquier título legal se hagan a su favor o adquiera el Fideicomiso Público, previa autorización del Comité Técnico y en términos del Contrato de Fideicomiso que al efecto se celebre.

B. El Fideicomiso Público tendrá por objeto general:

- I.** Ejecutar las acciones estratégicas, coparticipaciones y contratación de esquemas de uno o más ejercicios fiscales, inversión en vehículos de capital privado que permitan ejecutar Inversiones Públicas Productivas en términos de la legislación aplicable;
- II.** Fungir como mecanismo o vehículo de fuente de pago y fuente alterna de pago, otorgamiento de garantías o adquisiciones de bienes y servicios a favor de la Administración Pública Centralizada del Estado, los Organismos Públicos Descentralizados del Estado, o Proyectos de Inversión desarrollados o ejecutados por éstos;
- III.** Celebrar actos civiles y comerciales con terceros, que sean necesarios para la consecución de sus fines, y
- IV.** En general, realizar los actos de carácter legal, administrativo y fiscal que se requieran para la consecución de sus fines.

C. El fideicomiso deberá sujetarse a las siguientes bases y disposiciones generales:

- I.** No deberá contar con estructura orgánica análoga

a la de las entidades paraestatales;

- II.** Se establecerá como parte Fideicomitente, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas, en términos del artículo 7 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;
- III.** Constituirse con aportaciones de recursos públicos, así como, con la incorporación de bienes del patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV.** Vincularse con compromisos plurianuales de los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley Deuda Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina de la Entidades Federativas y Municipios;
- V.** El Contrato de Fideicomiso deberá formalizarse mediante la suscripción del Contrato respectivo, con una institución bancaria y/o financiera en su carácter de Fiduciaria y que en su momento sea designada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas, por la duración máxima permitida por las leyes para el cumplimiento de sus fines;
- VI.** Serán Fideicomisarios el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sus Organismos Públicos Descentralizados y cualquier otra persona pública o privada, que el Comité Técnico autorice y designe, siempre y cuando estos cumplan con las condiciones prevista en el Contrato de Fideicomiso que se celebre, y
- VII.** La integración del Comité Técnico del fideicomiso, así como sus facultades serán establecidas en el contrato de fideicomiso que se celebre para tal efecto.

La constitución, modificación o extinción del fideicomiso precisado en el presente artículo, deberá ejecutarse en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro designará al titular de la dependencia del Poder Ejecutivo, encargado de la constitución del fideicomiso, a través del acuerdo administrativo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Décimo Tercero. Se autoriza la creación del Fondo para la Estabilización de los Ingresos del Estado de Querétaro y sus Municipios, el cual será administrado



a través de un Fideicomiso Público, Irrevocable y de Administración.

A. El fideicomiso tendrá por objeto general:

- I.** Generar una reserva con los remanentes de los Ingresos Excedentes estatales y municipales para implementar mecanismos que cubran posibles caídas de Ingresos de libre disposición para el Estado y cada Municipio, en los ejercicios subsecuentes, y administrar dichos recursos;
- II.** Fomentar políticas fiscalmente responsables de los Municipios, a través de incentivos efectivos para el aprovisionamiento y generación de reservas en términos de la legislación aplicable;
- III.** Compensar hasta el 75% de la diferencia entre el calendario aprobado y el observado en cada trimestre que corresponda para el Estado y los Municipios, con cargo a los recursos de su patrimonio; y
- IV.** En general, realizar los actos de carácter legal, administrativo y fiscal que se requieran para la consecución de sus fines.

B. El fideicomiso deberá sujetarse a las bases y disposiciones siguientes:

- I.** No deberá contar con estructura orgánica análoga a la de las entidades paraestatales.
- II.** Se establecerá como parte Fideicomitente, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas y como Fideicomitentes Adherentes los Municipios que cuenten con autorización de su Cabildo y hayan suscrito el convenio correspondiente para formar parte del Fideicomiso;
- III.** Se constituirá con las aportaciones de recursos públicos que se le destinen;
- IV.** La integración del Comité Técnico del fideicomiso, así como sus facultades serán establecidas en el contrato de fideicomiso que se celebre para tal efecto;
- V.** Serán fideicomisarios el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los Municipios del Estado de Querétaro que cuenten con autorización de su Cabildo y hayan suscrito el convenio correspondiente para formar parte del Fideicomiso;

La constitución, modificación o extinción del fideicomiso precisado en el presente artículo, deberá ejecutarse en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro designará al titular de la dependencia del Poder Ejecutivo, encargado de la constitución del fideicomiso, a través del acuerdo administrativo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

C. El patrimonio se podrá constituir con lo siguiente:

- I.** La aportación inicial que realice cada Fideicomitente, correspondiente hasta el 10% (diez por ciento) del remanente de los Ingresos Excedentes de Libre Disposición.
- II.** Las aportaciones subsecuentes en numerario o especie que realice el Fideicomitente para incrementar el patrimonio fideicomitado.
- III.** Los rendimientos, productos y valores que se generen por las inversiones del patrimonio del fideicomiso, y cualesquiera otros rendimientos que se generen en virtud de la inversión de los recursos disponibles que integren el Fideicomiso, de acuerdo con el régimen de inversión determinado por el Comité Técnico.
- IV.** Los recursos derivados de la cesión onerosa de los derechos a percibir las aportaciones futuras de los Fideicomisarios, en caso de que así lo soliciten los Fideicomitentes y sea aprobado por el Comité Técnico.
- V.** Cualesquiera otras aportaciones que por cualquier título legal se hagan o adquiera el fideicomiso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El Titular de la Secretaría de Finanzas en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones pertinentes para la suscripción y/o constitución de los instrumentos que se requieran para que se constituyan para el cumplimiento de lo autorizado en el presente Decreto.



Artículo Tercero. Las autorizaciones concedidas conforme al presente decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Cuarto. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 05 de julio de 2023, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y de las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de julio de 2023.
Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito.
Asunto: Se emite dictamen.

² Párrafo décimo octavo del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 4 de julio de 2023, se turnó a la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro"**, presentada por las Diputadas y Diputados Enrique Antonio Correa Sada, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ana Paola López Birlain, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón, y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; así como por la diputada Martha Daniela Salgado Márquez, y el diputado Manuel Pozo Cabrera, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente; y por la diputada Graciela Juárez Montes y los diputados Juan Guevara Moreno y Paul Ospital Carrera, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, todos de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1.** Que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².
- 2.** Que en el Estado de Querétaro, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y equidad³.
- 3.** Que la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado el

³ Párrafo Décimo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



Querétaro tiene por objeto establecer las bases, principios y condiciones de promoción, respeto, protección y garantía para que los habitantes del estado de Querétaro gocen del derecho a la movilidad bajo un enfoque integral de sostenibilidad, accesibilidad, inclusión, igualdad, seguridad vial, eficiencia, calidad y como medio para contribuir al desarrollo económico del estado con menor impacto ambiental⁴.

4. Que la movilidad se gestionará bajo criterios generales que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento de las personas, en relación con los centros de población, polos de desarrollo industrial o comercial y de cualquier otro que lo requiera, a fin de elevar su calidad de vida⁵.

5. Que uno de los principios de la movilidad es la progresividad, la cual tiene como fin, garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviendo de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía⁶.

6. Que la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es diseñar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la movilidad y la interconectividad entre los servicios de transporte.

7. Que es facultad de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro establecer los lineamientos que permitan aplicar los aspectos de innovación en materia de transporte, a través de la implementación de nuevas tecnologías, así como visualizar la seguridad, economía, conveniencia, tiempo, comodidad, seguridad y otras necesidades de los consumidores⁷.

8. Que los servicios de transporte público, especializado y a demanda, son servicios encaminados a garantizar la movilidad de personas en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad, sujetos a una

autorización por parte de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

9. Que el servicio de transporte a demanda es aquel destinado al traslado de personas de un punto a otro, que se contrata únicamente a través de plataformas digitales con sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas, que permiten conectar a usuarios que demandan dicho servicio con empresas especializadas en aplicaciones de movilidad que cuentan con la misma tecnología⁸.

10. Que la movilidad es una práctica social de desplazamiento entre lugares con el fin de concretar actividades cotidianas; involucra el desplazamiento de las personas y sus bienes, y conjuga deseos y/o necesidades de viaje (o requerimientos de movilidad) y capacidades objetivas y subjetivas de satisfacerlos, de cuya interacción resultan las condiciones de acceso de grupos sociales a la vida cotidiana⁹.

11. Que la libre competencia es una situación en donde cualquier persona o empresa, es libre de participar en una determinada actividad económica, sea como vendedor, proveedor o como comprador y consumidor.

12. Que la libre competencia tiene un efecto beneficioso en la economía, ya que incentiva a las personas y empresas ser más eficientes, innovar y mejorar constantemente la calidad de sus productos o servicios, con el fin de atraer la preferencia de los consumidores, pero, además, beneficia directamente a éstos últimos, quienes terminan pagando menores precios y pueden optar a más y mejores productos y/o servicios.

13. Que la presente reforma, tiene como objetivo permitir que, los titulares de una concesión de transporte público, puedan participar en la prestación del servicio de transporte a demanda, mediante la implementación de las tecnologías de la información, con la finalidad de incentivar la libre competencia y la

⁴ Artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado el Querétaro, publicada el 21 de diciembre del 2022 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

⁵ Segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de la Agencia De Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado el Querétaro, publicada el 21 de diciembre del 2022 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

⁶ Fracción XIII del artículo 4 de la Ley de la Agencia De Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado el Querétaro, publicada el 21 de diciembre del 2022 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

⁷ Fracción XXXIII del artículo 22 de Ley de la Agencia De Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado el Querétaro, publicada el 21 de diciembre del 2022 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

⁸ Fracción III del artículo 31 de la Ley de la Agencia De Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado el Querétaro, publicada el 21 de diciembre del 2022 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

⁹ Gutiérrez, A., (2012). ¿Qué es la movilidad? Elementos para (re) construir las definiciones básicas del campo del transporte. Revista Bitácora Urbano Territorial, 21(2),61-74.[fecha de Consulta 01 de abril de 2023]. ISSN: 0124-7913. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74826255011>



mejora continua en los servicios de transporte ofertados a las personas.

14. Que en ese sentido, es menester que la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, adecue su marco normativo para brindar nuevas alternativas de transporte para la ciudadanía y así incrementar el desarrollo económico y social de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Movilidad sustentable y tránsito aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD Y MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un nuevo segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden al artículo 31; y se reforma el segundo párrafo del artículo 124, ambos de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 31. Para efectos de ...

- I.** a la **II.** ...
- III.** Servicio de transporte ...

A través de ...

Podrá ser considerado servicio de transporte a demanda también, cuando los vehículos de servicio de transporte público o especializado que cuenten con concesión o permiso, presten el servicio de traslado de personas de un punto a otro, a través de plataformas digitales con sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas, registradas por empresas especializadas en aplicaciones de movilidad; en dicho caso, los concesionarios independientemente de los derechos y obligaciones establecidos para su

concesión o permiso, tendrán los derechos y obligaciones establecidas en el Título Tercero Bis de la presente Ley.

La prestación de los servicios de transporte es de interés público y para desarrollar el servicio público y especializado se requiere del otorgamiento de una concesión o permiso en los términos establecidos por esta Ley. Los propietarios de vehículos particulares, bajo ninguna circunstancia realizarán la prestación de los servicios sin contar con la concesión o permiso vigente.

Los prestadores de servicio de transporte relacionados con telecomunicaciones deberán cumplir los requisitos derivados de las disposiciones jurídicas aplicables en esa materia y serán responsables de todo compromiso derivado de la prestación del servicio

Artículo 124. Los concesionarios y...

Se prohíbe prestar un servicio de transporte distinto al amparado por el título que ampara la actividad autorizada, a excepción de los vehículos que presten servicios a través de plataformas digitales con sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas, registradas por empresas especializadas en aplicaciones de movilidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



**COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y
TRÁNSITO**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
PRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO SINECIO LEYVA
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 05 de julio de 2023, con la asistencia de los Diputados Enrique Antonio Correa Sada y Armando Sinécio Leyva, así como de la Diputada Mariela del Rosario Morán Ocampo, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley Para la Regularización de Predios y Asentamientos Humanos del Estado de Querétaro" y de la "Iniciativa de Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de julio de 2023.
Comisión de Desarrollo urbano, obras públicas y comunicaciones.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fechas 03 de marzo y 04 de julio, ambas de 2023 respectivamente, fueron turnadas a la Comisión de Desarrollo urbano, obras públicas y comunicaciones, para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de Ley para la Regularización de Predios y Asentamientos Humanos del Estado de Querétaro**"; presentada por los diputados y diputada Juan Guevara Moreno, Paul Ospital Carrera y Graciela Juárez Montes, integrantes del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, y la "**Iniciativa de Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro**", presentada por los

diputadas y diputados Germaín Garfias Alcántara, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Guillermo Vega Guerrero, Uriel Garfias Vázquez, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como la Diputada Martha Daniela Salgado Márquez y el Diputado Manuel Pozo Cabrera, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, todos integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Con la finalidad de que las iniciativas en comento se dictaminaran de manera conjunta y a efecto de evitar emitir dictámenes contradictorios, con fecha 04 de julio de 2023 se ordenó su acumulación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que según la Organización de las Naciones Unidas encargada de los asuntos de vivienda, en la Declaración de Pretoria de la reunión temática del Hábitat III, sobre los Asentamientos Informales, que se celebró en Pretoria los días 7 y 8 de abril de 2016, los asentamientos informales son causados por una serie de factores interrelacionados que incluyen entre otros, el crecimiento de la población y la migración rural - urbana, la falta de vivienda asequible para la población sobre las ciudades, la vulnerabilidad económica, la discriminación y marginación, los desplazamientos causados por conflictos, así como los desastres naturales.

Advierte como elementos clave de acción el reconocimiento de los desafíos a los que se enfrentan los asentamientos informales y la integración de los derechos humanos. Señala que: "Las autoridades urbanas que abordan las necesidades y derechos de las personas que viven en asentamientos informales —a través de políticas basadas en los derechos y la gobernabilidad integral— crean contextos urbanos más prósperos y sostenibles que aquellos en los que no se toma ninguna medida. La población pobre de las zonas urbanas necesita ser tratada de la misma forma que los demás habitantes y su contribución —trabajo, impuestos y creación de medios de vida— debe ser



reconocida, así como también sus derechos a infraestructura, servicios básicos y vivienda digna.”

2. Que los gobiernos “pueden crear el ambiente que permita desarrollar e implementar las políticas y planes apropiados a fin de desencadenar el cambio y la mejora para los habitantes pobres de la ciudad, actuando de forma conjunta. Trabajar de manera activa con los gobiernos regionales y municipales también es fundamental, porque tienen la capacidad de convocar y conectar a las partes interesadas más importantes, utilizar el conocimiento local, promulgar políticas y planes y gestionar el desarrollo progresivo de la infraestructura”.

3. Que bajo ese contexto, los artículos 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 11.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales coinciden en reconocer el derecho humano a una vivienda adecuada.

4. Que cabe destacar que, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha señalado que el derecho a la vivienda implica el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad. Una vivienda adecuada implica seguridad en la tenencia, que garantice protección jurídica; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad, no debe poner en peligro el disfrute de otros derechos humanos de sus ocupantes; habitabilidad, debe garantizar seguridad física, así como la protección para la salud y los peligros estructurales; accesibilidad, debe considerar las necesidades específicas de los grupos más desfavorecidos y marginados; ubicación, fuera de zonas peligrosas y con acceso a los bienes y servicios; adecuación cultural, se debe de tomar en consideración la expresión de la identidad cultural de quien la habita.

5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 4, párrafo séptimo; 27, párrafo tercero y 73, fracción XXI-C respectivamente, reconoce el derecho que toda familia tiene a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, posibilita entre otros, la transmisión del dominio de las tierras de la nación, para constituir la propiedad privada a favor de los particulares, reservándose la nación el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el regular el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, lo que implica sentar las bases normativas para que la Ley establezca los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo, entre ellas, establecer en la norma la concurrencia y competencia de la federación, las

entidades federativas y los municipios en materia de asentamientos humanos, para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de las tierras a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

6. Que la regulación del territorio, los usos a los que está destinado y la organización de los asentamientos humanos, son cuestiones de interés fundamental, pues permiten la sana convivencia y el equilibrio de los factores de producción al interior de la sociedad.

7. Que como parte de las Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, la Organización de las Naciones Unidas fijó el “LOGRAR QUE LAS CIUDADES Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEAN INCLUSIVOS, SEGUROS, RESILIENTES Y SOSTENIBLES”, previendo para ello una serie de acciones que los miembros de la comunidad internacional deben adoptar en sus respectivos territorios, a saber:

- Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.
- Aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.
- Proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles.

8. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 como principal política pública de la entidad, conjunta y adopta diversas perspectivas transversales para garantizar el desarrollo integral, los derechos humanos y la inclusión de todos los miembros de la sociedad queretana, comprendiendo la totalidad de los distintos grupos que al integran y pone en el centro de toda política la dignidad de la persona y define el rumbo para proporcionar condiciones de vida más justas y posibilidades de desarrollo integral a todas las personas que forman la sociedad queretana.

9. Que a partir de lo anterior, el Plan se estructuró en diversos ejes rectores, el primero de ellos Salud y Vida Digna, que comprende el bienestar y la dignidad de las personas como el punto de partida indispensable para lograr su pleno desarrollo, priorizando la salud y la



condición de la vivienda como elementos fundamentales.

Su objetivo 2 está enfocado a lograr el aumento en el bienestar y la calidad de vida de la población del Estado y propone la consolidación del Reto 6, pasar a los primeros 10 lugares en calidad y espacios de vivienda mediante la implementación de líneas estratégicas para reducir las carencias sociales, la pobreza y la pobreza extrema; fortalecer la cohesión y fomentar una mayor inclusión social y promover acciones conjuntas dirigidas a grupos vulnerables, mismas que se materializan entre otros, promoviendo y facilitando la certeza jurídica patrimonial.

10. Que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el Estado de Querétaro ha mantenido un crecimiento económico anual promedio de 3.24% superior a la media nacional en cuanto al Producto Interno Bruto (PIB), su economía tiene un crecimiento promedio de 3.24%, en 2020 ocupó la posición número 9 a nivel nacional en captación de inversión extranjera, se encuentra en el número 13 entre los estados que más empleo generan.

11. Que los anteriores aspectos por varios años han sido parte de las razones que incentivan la migración de personas a los diversos municipios del Estado en busca de una mejor calidad de vida, sin embargo, por las carencias económicas y la falta de oportunidades muchas familias han optado por establecerse en asentamientos humanos irregulares, sin planeación urbana pero como una única opción para poder allegarse de un patrimonio, aunque sin la certeza jurídica de ello.

12. Que si bien es cierto, existen diversos mecanismos de financiamiento por los que las personas pueden acceder a una vivienda en México, tales como los créditos otorgados mediante el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), de la Sociedad Hipotecaria Federal, y otras dependencias; la realidad es que existe un amplio sector de la población que, por diversas razones, no tienen accesos a dichos financiamientos, por lo que quedan desprotegidos para poder acceder a una vivienda digna, decorosa y sobre todo asequible; optando por asentamientos irregulares que no les brindan plena certeza jurídica.

13. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano prevé que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y ordenación territorial

debe conducirse con base, entre otros, por los principios de inclusión, equidad y accesibilidad universal.

14. Que en el Estado de Querétaro, como en gran parte del territorio nacional, existen asentamientos humanos que no están formalmente constituidos, y que para muchas familias representan el único medio para hacerse de un bien inmueble para establecer su vivienda. Sin embargo, la incertidumbre jurídica impide que las autoridades del Estado brinden los servicios básicos necesarios para garantizar una forma de vida digna y saludable, lo que genera problemas sociales de segregación y desigualdad.

En este contexto, es donde el Estado debe actuar con celeridad y firmeza, privilegiando la protección a los derechos humanos por encima de formalidades procesales. Para ello, como una forma de saltar los obstáculos que establecen las leyes y brindar soluciones a la problemática, el Estado ha optado por expedir leyes de carácter temporal que prevean excepciones a la regla general para, con ello, dar salida a dichas problemáticas.

15. Que en virtud de lo anterior se hace elemental que se cuente en la Entidad con los mecanismos legales que establezcan la coordinación entre las autoridades locales para que se atienda la problemática que generan los asentamientos humanos irregulares y se garantice a las personas que los habitan el derecho de contar con una vivienda regularizada a través trámites ágiles, simplificados y a bajo costo atendiendo a los procedimientos y requisitos que la Ley establezca para la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, la titulación de los predios urbanos y rústicos, así como la escrituración de bienes inmuebles de carácter social y se prevea además los beneficios y prerrogativas de los programas que deriven del presente ordenamiento legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo urbano, obras públicas y comunicaciones, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro"** y la **"Iniciativa de Ley para la Regularización de Predios y Asentamientos Humanos del Estado de Querétaro"**.



Resolutivo Segundo. La Ley aprobada, quedará en los términos siguientes:

**LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE
ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES,
PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS Y SOCIALES DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Título Primero
Disposiciones generales**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases normativas y procedimientos a los que debe ajustarse en el Estado de Querétaro, la regularización de los asentamientos humanos irregulares y los inmuebles de carácter social.

Las autoridades competentes para la implementación de esta Ley deberán expedir, en el ámbito de sus respectivas competencias, los programas y reglas de operación que correspondan, los cuales no podrán contravenir las disposiciones de esta Ley.

La regularización de asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales, se realizará conforme a lo previsto en la Ley Agraria y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, ya sea en plural o en singular, se entenderá por:

- I. Asentamiento Humano Irregular:** El conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro;
- II. Asociación:** La persona moral sin fines de lucro, constituida y conformada por los colonos de un asentamiento humano irregular, con el fin de obtener su regularización;
- III. Beneficiario:** Persona física titular de derechos y obligaciones que cumple con los requisitos señalados en la presente Ley, y en consecuencia ingresa a alguno de los

Programas de regularización normados por el presente instrumento legal;

- IV. Expediente Técnico Jurídico Administrativo:** El conjunto de documentos que integran el procedimiento de regularización, incluyendo, entre otros, la petición del solicitante, el dictamen de la SEDESOQ o de la instancia substanciadora en su caso, y las constancias que lo respalden;
- V. Informe de Regularización:** Documento que deberá remitir a la SEDESOQ, cada una de las autoridades que realicen procesos de regularización de inmuebles, bajo cualquier esquema jurídico, o administrativo, en donde coadyuve o intervenga el municipio;
- VI. Ley:** La Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro;
- VII. Ocupación Real:** El porcentaje de lotes habitados ubicados en un asentamiento humano irregular, respecto del total de los existentes;
- VIII. Padrón Único:** El listado de Asentamientos Humanos Irregulares integrado por la SEDESOQ;
- IX. Predios urbanos:** Los bienes inmuebles comprendidos dentro del perímetro urbano de un centro de población, o entre la zona urbana y la rural, que cuenten por lo menos con dos sistemas de infraestructura urbana, con edificaciones destinadas a casa habitación y que no pertenezcan a ejidos;
- X. Predio Rústico:** es todo inmueble que no tiene las características de predio urbano o ejidal;
- XI. Regularización:** Conjunto de actos jurídicos, técnicos, administrativos y materiales necesarios para el otorgamiento de certeza jurídica en la tenencia de la tierra y la incorporación al ordenamiento territorial urbano;
- XII. SEDESOQ:** La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;



XIII. Procedimiento: El conjunto de actos jurídicos, técnicos, administrativos y materiales tendientes a la regularización y titulación de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos y Predios Sociales;

XIV. Promovente: Toda aquella persona que en términos de la presente Ley tenga interés jurídico en la regularización; y

XV. Propietario: La persona que registralmente aparezca como dueña del predio donde se encuentra ubicado, el asentamiento humano o predio a regularizar.

Artículo 3. En materia de procedimiento, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro serán supletorias de la presente Ley.

Título Segundo Asentamientos Humanos Irregulares

Capítulo Primero Del objeto y autoridades competentes

Artículo 4. El procedimiento materia del presente Título, tiene por objeto la regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, que se ubiquen en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes en materia de desarrollo urbano.

Una vez concluida la regularización, se hará la entrega del asentamiento humano al Municipio en el que aquél se ubique, para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 5. Son competentes para tramitar los procedimientos de regularización de asentamientos humanos irregulares, la SEDESOQ, los Municipios del Estado de Querétaro y las demás que establezcan las leyes en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales podrán celebrar los actos jurídicos que sean necesarios y que estén dentro de su ámbito de competencia, para tal efecto.

Artículo 6. Los Ayuntamientos determinarán la unidad administrativa competente para substanciar los procedimientos de regularización, que establece esta Ley.

Artículo 7. La SEDESOQ será la encargada de integrar el Padrón Único, para lo cual cada municipio, en el mes de febrero de cada año, deberá remitirle el listado de los asentamientos humanos irregulares existentes en su territorio, en el que se incluya, al menos los siguientes requisitos:

- I.** Denominación del asentamiento;
- II.** Ubicación geográfica;
- III.** Superficie;
- IV.** Croquis o plano de lotificación;
- V.** Coordenadas UTM;
- VI.** Régimen de tenencia de la tierra; y
- VII.** Antecedente registral.

Asimismo, para el seguimiento de los resultados y avances, durante el mes de diciembre de cada año, cada municipio deberá presentar a la SEDESOQ, el Informe de Regularización, el cual contendrá al menos, los siguientes requisitos:

- I.** Denominación del asentamiento;
- II.** Ubicación;
- III.** Número de lotes del asentamiento;
- IV.** Número de escrituras o títulos de propiedad entregados por asentamiento;
- V.** Número de personas beneficiadas;
- VI.** Número de escrituras o títulos de propiedad pendientes de entrega;
- VII.** Fecha del acuerdo de Cabildo;
- VIII.** Instancia ante la cual se llevó a cabo el procedimiento de regularización; y
- IX.** Porcentaje de avance en la regularización del asentamiento.

Artículo 8. La SEDESOQ o el Municipio en su caso, substanciarán el procedimiento para la regularización de asentamientos humanos irregulares, que prevé esta Ley; de igual forma, cuando se trate de inmuebles establecidos en predios propiedad del Estado de Querétaro o de sus organismos descentralizados, municipios, o bien, cuando así le sea solicitado por la asociación.



Artículo 9. Las autoridades competentes para la substanciación del procedimiento de regularización, están facultadas para:

- I.** Recibir las solicitudes de inicio del procedimiento e integrar el expediente técnico jurídico administrativo que corresponda, procediendo a revisar la documentación que contenga la solicitud, requiriendo, en su caso la información pertinente y la realización de las acciones que puedan faltar;
- II.** Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales, para solicitar la información, dictámenes y documentación necesarios para la debida integración del expediente técnico jurídico administrativo;
- III.** Dictar los acuerdos necesarios, en el ámbito de su competencia, para substanciar, suspender o cancelar el procedimiento de regularización;
- IV.** Elaborar y presentar al Ayuntamiento, en su caso, el dictamen de viabilidad correspondiente;
- V.** Llevar a cabo los trámites necesarios para la publicación del Acuerdo de procedencia, en términos de esta Ley;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de regularización e informar al Ayuntamiento;
- VII.** Llevar un registro de asentamientos humanos irregulares;
- VIII.** Solicitar a las dependencias tanto Federales, Estatales y Municipales, informes de regularización de predios; y
- IX.** Las demás que esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables a la materia les confieran.

Capítulo Segundo

De los bienes inmuebles susceptibles de regularización

Artículo 10. Serán susceptibles de regularización los Asentamientos Humanos Irregulares, que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.** Que el uso de suelo de la zona en que se ubique el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables;
- II.** Que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano;
- III.** Que la conformación del Asentamiento Humanos Irregular, tenga una antigüedad mínima de doce años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley;
- IV.** Que la superficie del predio origen que lo conforma, se encuentre libre de procesos administrativos, judiciales, gravámenes que afecten o puedan afectar el derecho de posesión o de propiedad del mismo;
- V.** Que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo a la descripción que hace el Código Urbano del Estado de Querétaro y bastará que cuente con una vialidad o derecho de paso para el acceso al predio;
- VI.** Tener una ocupación real de al menos el treinta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización.

Capítulo Tercero

De las bases generales y procedimiento

Sección Primera

De las bases generales

Artículo 11. Es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, coordinarse para la debida aplicación de esta Ley, debiendo adecuar, en lo que sea necesario, su reglamentación interna.

Artículo 12. El procedimiento de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, comprenderá las siguientes etapas:

- I.** Solicitud de inicio de procedimiento;
- II.** Integración del expediente técnico jurídico administrativo;



- III.** Emisión del acuerdo de inicio de procedimiento;
- IV.** Emisión del dictamen de viabilidad y su presentación al Ayuntamiento correspondiente;
- V.** Emisión del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización o determine la improcedencia de la misma;
- VI.** Ejecución del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización;
- VII.** Formalización de la transmisión de las vialidades a favor del municipio correspondiente, y en su caso también de las áreas de donación;
- VIII.** Expedición del acuerdo que declare el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de regularización.

Artículo 13. En el procedimiento de regularización previsto en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

- I.** Respeto al derecho de los poseedores para participar e informarse del procedimiento de regularización del que formen parte; y
- II.** Respeto a la garantía de propiedad y los derechos de posesión que se hagan valer por terceros.

Sección Segunda Del inicio del procedimiento

Artículo 14. El procedimiento de regularización iniciará con el escrito que formule la asociación que tenga interés jurídico en la regularización del Asentamiento Humano Irregular.

Cualquier persona física poseedora de la superficie donde se ubique el asentamiento humano materia de regularización podrá obtener, de las autoridades competentes, la información relativa al procedimiento de regularización y adherirse al cumplimiento de las obligaciones que en su momento se determinen para recibir los beneficios de la presente Ley o bien integrándose como miembro a la asociación.

Artículo 15. La solicitud de inicio del procedimiento de regularización deberá contener:

- I.** Nombres y firmas autógrafas de los representantes de la asociación que promueve la regularización del Asentamiento Humano Irregular;
- II.** Acta constitutiva de la asociación;
- III.** Domicilio para recibir notificaciones, el que deberá ubicarse en la cabecera del municipio de que se trate y, en su caso, los autorizados para recibirlas y consultar el expediente;
- IV.** Identificación geográfica del bien inmueble, mediante croquis, plano, plano catastral o deslinde catastral, que indiquen su ubicación, elaborados conforme a las normas técnicas e inscrito en la Dirección de Catastro del Estado, y en la dependencia municipal competente, y que preferentemente contengan las calles, manzanas y toda división interna existente en el mismo;
- V.** Certificados de inscripción y de libertad de gravamen, expedidos por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, respecto del predio objeto del procedimiento de regularización;
- VI.** La indicación del estado que guarda el Asentamiento Humano Irregular, en relación con la antigüedad del mismo, la propiedad y los trámites realizados ante las autoridades, respecto de la regularización y de las peticiones de servicios públicos o sistemas de infraestructura urbana, debiendo acompañar los documentos con que cuente; y
- VII.** Listado de los poseedores del Asentamiento Humano Irregular, expedido por el promovente, indicando la ubicación de sus predios, en relación al croquis o plano exhibido.

Artículo 16. Si la solicitud de inicio de procedimiento omite alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente prevendrá al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a treinta días naturales, la complemente, exhiba o aclare, apercibiéndole que de ser omiso se tendrá por no presentada la solicitud.

Cuando el promovente acredite haber realizado los trámites conducentes para subsanar la omisión, podrá duplicarse el término concedido para ello.



Artículo 17. Una vez cumplidos los requisitos de solicitud de inicio del procedimiento, se dictará acuerdo de inicio de procedimiento de regularización, el que se notificará personalmente a la asociación promovente.

Sección Tercera

Del expediente técnico jurídico administrativo

Artículo 18. Emitido el acuerdo de inicio de procedimiento, la autoridad substanciadora procederá a la integración del expediente técnico jurídico administrativo, para lo cual realizará las siguientes acciones:

- I.** Solicitará al propietario que otorgue el poder notarial con carácter de irrevocable, a favor de la autoridad substanciadora, o de la entidad correspondiente, que sea necesario para enajenar la propiedad;
- II.** Solicitará a las autoridades correspondientes, los dictámenes y opiniones necesarias, para la dotación de sistemas de infraestructura urbana;
- III.** Solicitará coordinar y supervisar la realización de los trabajos técnicos necesarios para obtener documental y gráficamente las características topográficas, medidas y colindancias del inmueble en su conjunto y de lotes en lo individual, para la conformación del expediente técnico jurídico administrativo requerido por las dependencias correspondientes;
- IV.** Solicitará a la Unidad de Protección Civil correspondiente, un informe de grado de riesgo relativo al asentamiento humano irregular;
- V.** Hará del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el inicio del procedimiento de regularización;
- VI.** Verificará que el asentamiento humano irregular esté registrado en el Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares, a cargo de la SEDESOQ;
- VII.** Realizará el censo de verificación que determine la ocupación y los servicios en el Asentamiento Humano Irregular; y

VIII. Llevará a cabo las demás acciones que se requieran para obtener la información y elementos necesarios para tener por acreditados los requisitos establecidos por este Título.

Si el propietario del predio materia regularización se niega a otorgar el poder notarial mencionado en la fracción I del presente artículo, la autoridad substanciadora o entidad correspondiente, podrá solicitar y promover ante el Poder Ejecutivo del Estado, la expropiación del predio, para efectos de regularización.

Artículo 19. Una vez que esté debidamente integrado el expediente técnico jurídico administrativo, la autoridad substanciadora procederá a elaborar el dictamen de viabilidad de la regularización.

Artículo 20. En el caso de que el Asentamiento Humano Irregular no cumpla con los requisitos necesarios para su regularización, la autoridad substanciadora emitirá Acuerdo de cancelación del Procedimiento de Regularización, el que será notificado personalmente al promovente.

Artículo 21. Si durante el trámite de integración del expediente técnico jurídico administrativo, la autoridad substanciadora tiene conocimiento o es notificado por autoridad competente, de la existencia de algún procedimiento que afecte la propiedad o posesión del predio en que se encuentra el Asentamiento Humano Irregular, previa audiencia del promovente y terceros interesados, podrá emitir acuerdo de cancelación del procedimiento.

Artículo 22. La autoridad substanciadora, previo a la emisión del dictamen de viabilidad, deberá:

- I.** Establecer con la asociación las bases para la dotación de sistemas de infraestructura urbana, a través de la participación económica de éstos, por lo que se podrá para tales efectos, recibir la cooperación de las autoridades correspondientes, y
- II.** En su caso, gestionar recursos federales, estatales y municipales, a fin de regularizar los Asentamientos Humanos Irregulares.

La SEDESOQ, la Autoridad Municipal o a quienes éstas faculten para ello, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán autorizados para administrar las aportaciones, que de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, en su caso, realicen los poseedores por concepto de pago de derechos, gastos administrativos, notariales o los demás que se deriven



del programa de regularización, titulación y escrituración de los Asentamientos Humanos Irregulares.

Sección Cuarta De las obligaciones de la Asociación

Artículo 23. Serán obligaciones de la asociación o de los beneficiarios las siguientes:

- I.** Exhibir la documentación que la autoridad substanciadora le requiera para la debida integración del expediente técnico jurídico administrativo;
- II.** Acudir a las reuniones informativas que deriven del procedimiento de regularización;
- III.** Conducirse siempre con verdad ante la autoridad substanciadora;
- IV.** Cubrir los costos de los derechos fiscales, administrativos, de medición, escrituración u otros que, en su caso, se generen con el procedimiento materia de este Título, y conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Suscribir y cumplir los contratos y convenios que deriven del procedimiento de regularización; y
- VI.** Las demás que se desprendan de la presente Ley, de los programas que al efecto se expidan y las que determine la autoridad substanciadora.

Sección Quinta Del dictamen de viabilidad

Artículo 24. El dictamen de viabilidad, estará debidamente fundado y motivado, y contendrá, al menos:

- I.** Las consideraciones técnicas, jurídicas y administrativas por las que se tienen por acreditados los requisitos establecidos en el presente Título;
- II.** La formulación de propuestas para que la propiedad se encuentre en condiciones de ser transmitida a los poseedores, al Municipio o al Estado;
- III.** Las tablas de superficie de las áreas: vendible, vialidades, equipamiento, verdes

y demás, del Asentamiento Humano Irregular;

- IV.** La relación de nomenclatura de vialidades propuesta;
- V.** Las propuestas de los programas y acciones para dotar al Asentamiento Humano Irregular de los servicios básicos e infraestructura; y
- VI.** Las bases del convenio a través del cual se establezca la participación de la asociación, para la dotación de los sistemas de infraestructura urbana que requiera el Asentamiento Humano Irregular.

Al dictamen deberá anexarse la documentación que lo soporte.

Artículo 25. Una vez emitido el dictamen de viabilidad, la autoridad substanciadora remitirá el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, quien lo someterá a la consideración del Ayuntamiento, a fin de que emita el Acuerdo de Procedencia, por el cual se resolverá si se autoriza la regularización del asentamiento.

Artículo 26. Si el predio en el que se encuentra el Asentamiento Humano Irregular, es propiedad del Estado o Municipio, se procederá a su desincorporación, para su posterior regularización conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 27. El dictamen de viabilidad deberá emitirse en un plazo máximo de treinta días, que correrán a partir de que se tenga debidamente integrado el expediente técnico jurídico administrativo.

Sección Sexta Del Acuerdo de Procedencia

Artículo 28. En caso de que el Ayuntamiento correspondiente observe que el dictamen de viabilidad no cumple con los requisitos que establece la Ley, lo devolverá a la autoridad substanciadora con las consideraciones que estime necesarias, a efecto que se rinda un nuevo dictamen.

Artículo 29. El Acuerdo de Procedencia, deberá contener por lo menos:

- I.** La determinación de las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que sean de su competencia y que considere necesarias para aprobar, entre



otros, el uso de suelo, el plano de lotificación, la nomenclatura de calles, la autorización de venta, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios;

- II.** La recepción de las áreas de donación y vialidades urbanizadas con que cuente el asentamiento;
- III.** El establecimiento de las obligaciones que deberán cumplir los beneficiarios del asentamiento, atendiendo a los proyectos y programas de obra que se suscriban, previa adhesión al convenio respectivo, en relación al equipamiento de servicios de infraestructura urbana que requiera el asentamiento; y
- IV.** La precisión de todas aquellas consideraciones que sean necesarias para la regularización del Asentamiento Humano Irregular.

Artículo 30. El Acuerdo de Procedencia deberá notificarse personalmente al promovente.

Determinada la procedencia de la regularización, deberá publicarse un extracto del Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" o en la gaceta municipal correspondiente e inscribirse copia certificada en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

Dicho extracto deberá contener los puntos resolutive del Acuerdo de Procedencia y la identificación geográfica del asentamiento.

Una vez inscrito el Acuerdo de Procedencia en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, el plazo para ejecutar todos los actos previstos en dicho Acuerdo, tanto para la autoridad substanciadora como para el beneficiario, en ningún caso podrá exceder de dos años. Transcurrido este plazo los beneficios a que se refieran los programas quedarán sin efectos.

El plazo de dos años indicado al final del párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por otros doce meses adicionales para concluir la ejecución del Acuerdo de Procedencia, cuando se demuestre que están en trámite o pendientes de resolución actos o cuestiones tendientes a tal ejecución.

Sección Séptima

De la ejecución del Acuerdo de Procedencia

Artículo 31. Aprobado el Acuerdo de Procedencia municipal que autorice la regularización, se procederá a:

- I.** Realizar los trámites administrativos y legales necesarios para su ejecución;
- II.** Suscribir los acuerdos de colaboración entre las autoridades y la asociación;
- III.** Ejecutar, por parte de las autoridades y de la asociación correspondiente las obligaciones que se deriven del Acuerdo y los convenios que para su ejecución se suscriban;
- IV.** Escriturar a favor del Municipio las áreas de donación y vías urbanas;
- V.** Incorporar administrativamente al desarrollo urbano el asentamiento objeto del procedimiento, para su reconocimiento y existencia como regular; y
- VI.** Efectuar la escrituración individual a favor de los beneficiarios, estableciendo, en su caso, las condiciones y requisitos previstos para ello, en los instrumentos legales aplicables.

Artículo 32. Tratándose de los convenios de participación de obra, el plazo para dar cumplimiento no podrá exceder de dos años a partir del Acuerdo de Procedencia, pudiendo diferirse o prorrogarse previa autorización del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 33. Una vez ejecutado el Acuerdo de Procedencia, el Ayuntamiento declarará formalmente terminado el procedimiento de regularización del asentamiento respectivo.

Dicha declaración deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, para liberar las cargas que existan a cargo de la asociación, beneficiarios, propietarios y las autoridades.

Artículo 34. En caso de que la asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubiere contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de Procedencia de la regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

Previo a determinar la revocación, la autoridad municipal notificará a la asociación para que acredite el



cumplimiento de las obligaciones y, en su caso, haga valer lo que a su derecho corresponda.

Título Tercero **Titulación de predios urbanos y rústicos**

Capítulo Primero **Del objeto**

Artículo 35. El presente Título tiene por objeto establecer los supuestos y el procedimiento a que debe ajustarse la regularización de la titulación de la propiedad de predios urbanos y rústicos ubicados en los municipios del Estado de Querétaro, que se encuentren en posesión del promovente.

Artículo 36. El promovente deberá acreditar que tiene la posesión del predio a regularizar en calidad de dueño, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, por al menos cinco años. La posesión que ostente el promovente en ningún caso podrá ser derivada.

Artículo 37. Los predios urbanos a regularizar deberán estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

Capítulo Segundo **De la competencia y procedencia**

Artículo 38. Para efectos del presente Título, se entenderá por dependencia encargada del Programa, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de su Dirección Jurídica y Consultiva.

Además participarán en el procedimiento que regula el presente Título, las siguientes autoridades:

- a) El Tribunal Superior de Justicia;
- b) El Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro;
- c) Los Municipios del Estado de Querétaro, por conducto de sus Ayuntamientos y en su caso, sus oficinas de Catastro;
- d) La Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; y
- e) Las demás que establezcan las leyes en el ámbito de sus respectivas competencias

que intervengan en el proceso de regularización.

En todo lo no previsto por el presente Título, respecto del procedimiento de regularización que establece, se estará a lo dispuesto en los Programas que al efecto emita la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado y que sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Capítulo Tercero **De los predios urbanos**

Artículo 39. Tratándose de Predios Urbanos, solo podrán acceder a los beneficios de la presente ley quienes no tengan inscrito predio alguno a su favor.

Artículo 40. Aquellas personas que posean dos o más predios urbanos sin título de propiedad, solo podrán tramitar la regularización de uno de ellos, salvo que los predios formen en su interior una sola finca, aunque tenga dos o más entradas o números oficiales.

Sección Primera **De los predios urbanos susceptibles de regularización**

Artículo 41. Serán susceptibles de regularización los predios urbanos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Que su valor de avalúo catastral no exceda de diecisiete mil veces la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Que se encuentren en posesión del promovente por al menos cinco años, en calidad de dueño y de manera pública pacífica, continua y de buena fe;
- III. Que cuenten con al menos dos sistemas de infraestructura urbana;
- IV. Que tenga un uso de suelo urbano; y
- V. Que se encuentre libre de procesos judiciales y gravámenes que interrumpan la posesión o pongan en duda la propiedad del mismo.

Sección Segunda **De los predios urbanos no susceptibles de**



regularización

Artículo 42. No serán susceptibles de regularización:

- I.** Las áreas consideradas como de uso común, en el caso de predios ubicados en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio; las medidas y colindancias de las áreas de uso privativo se apegarán a las establecidas en la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, su reglamento y memoria descriptiva, respetando el indiviso correspondiente señalado en dichos documentos;
- II.** Las edificaciones que se encuentren superpuestas a otras que no se encuentren en posesión del promovente o no sean objeto de la regularización, salvo que sean unidades privativas de un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio vertical o mixto;
- III.** Los predios que tengan un gravamen o crédito vigente;
- IV.** Los predios que se encuentren ubicados en un Asentamiento Humano Irregular; y
- V.** Los predios que se encuentren ubicados en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano.

Capítulo Cuarto De los predios rústicos

Artículo 43. Aquellas personas que posean dos o más predios rústicos sin título de propiedad, solo podrán tramitar la regularización de uno de ellos.

Artículo 44. Tratándose de predios rústicos, no podrán acceder a los beneficios de la presente Ley:

- I.** Los propietarios o poseedores de predios rústicos que tengan más de dos predios, inscritos a su nombre, salvo aquellos casos en que la Dirección Jurídica y Consultiva así lo autorice, por existir división o separación decretada por autoridad competente, de la que resulten tres o más predios;
- II.** Los propietarios o poseedores que, sin contar con sistemas de infraestructura urbana, sean producto de la subdivisión en

fracciones de un predio rústico, donde notoriamente se aprecien vialidades o servidumbres de paso, formando en conjunto una lotificación irregular; y

- III.** Los propietarios o poseedores de predios que se encuentren ubicados en un asentamiento humano irregular.

Sección Primera De los predios rústicos susceptibles de regularización

Artículo 45. Serán susceptibles de regularización los predios rústicos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I.** Que su valor de avalúo catastral no exceda de diecisiete mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización;
- II.** Que se encuentren en posesión del promovente por al menos cinco años, en calidad de dueño y de manera pública pacífica, continua y de buena fe;
- III.** Que su extensión no exceda lo dispuesto por el artículo 27, fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IV.** Que se encuentre libre de procesos judiciales y gravámenes que interrumpen la posesión o pongan en duda la propiedad del mismo.

Capítulo Quinto De las bases generales y del procedimiento

Artículo 46. Quien posea un predio urbano o rústico por el tiempo y con las condiciones para prescribirlo conforme al Código Civil del Estado de Querétaro y no tenga Título de propiedad, podrá demostrar su posesión en los términos de la presente Ley, para adquirir por vía de posesión la propiedad aun cuando exista el registro a favor de persona distinta.

Cuando el predio se haya adquirido mediante un crédito para adquisición de inmueble, el promovente deberá acreditar haber liquidado los adeudos existentes con la institución que corresponda, sin perjuicio de que dichas instituciones sean notificadas en los términos de la presente Ley.



Artículo 47. Con base en el programa respectivo, a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadanía el trámite iniciado y de que los interesados puedan hacer valer lo que a su derecho convenga, la dependencia encargada del programa referido en el artículo anterior, deberá mandar publicar, por una sola ocasión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en los estrados de las presidencias municipales que correspondan, lo siguiente:

- a) Los datos del promovente;
- b) Los datos del predio con su localización, y
- c) El nombre de la persona a favor de quien esté registrado el predio, en su caso.

Artículo 48. Para dar inicio a la regularización de la titulación de predios urbanos y rústicos, el promovente presentará ante la dependencia encargada del programa, una solicitud por escrito en la que señale los datos y anexe los siguientes documentos:

I. Datos del escrito:

- a) Nombre y domicilio del promovente;
- b) Ubicación, medidas, colindancias, superficie del predio;
- c) Datos registrales del predio, en su caso;
- d) Clave catastral del predio, en su caso;
- e) Tratándose de predio urbano, croquis de localización en el que se señale nombre de las calles entre las que se ubica el predio a prescribir;
- f) Tratándose de predio rústico, datos de ubicación del predio a regularizar, conforme al plano autorizado por las Oficinas de Catastro del Estado, o los expedidos por los municipios;
- g) Forma en que se adquirió el predio a prescribir; y
- h) La firma autógrafa del promovente, quien, en caso de no saber firmar, estampará su huella digital.

II. Documentación:

- a) Certificado de inscripción o de No inscripción del predio a regularizar o del

predio origen donde se ubica la fracción a regularizar, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en su caso;

- b) Tratándose de predios urbanos, certificado de no propiedad a nombre del promovente, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro;
- c) Tratándose de predios rústicos, certificado de propiedad del predio a regularizar y certificado de no propiedad a nombre del promovente;
- d) Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo;
- e) Documento que acredite la causa generadora de la posesión;
- f) Informe catastral del predio a regularizar expedido por la Dirección de Catastro del Estado;
- g) Tratándose de predios urbanos, croquis de localización en el que se señale el nombre de las calles entre las que se ubica el predio a prescribir;
- h) Tratándose de predios rústicos, el plano de ubicación del predio a regularizar, autorizado por las Oficinas de Catastro del Estado, o los documentos expedidos por los municipios;
- i) Un comprobante de pago de alguno de los servicios de agua o luz, de los últimos cinco años del predio a regularizar;
- j) En su caso, el último comprobante de pago del impuesto predial del predio a regularizar;
- k) Acta de nacimiento del promovente;
- l) Identificación oficial del promovente; y
- m) Clave Única de Registro de Población (CURP) del promovente.

Los documentos a que se refiere la fracción II de este artículo, deberán presentarse en original y un tanto en copia simple, para su revisión, cotejo y posterior



devolución al promovente; excepto los que marcan los incisos a) al i), los cuales deberán presentarse únicamente en original.

Artículo 49. El Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, expedirá, a solicitud del promovente, los certificados respectivos; para esto, la solicitud se realizará mediante escrito que contendrá al menos lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del promovente;
- II. Nombre del propietario del predio a regularizar o del predio origen donde se ubica la fracción a regularizar, en su caso;
- III. Datos de identificación y ubicación del predio;
- IV. Datos de inscripción del predio; y
- V. El escrito deberá tener la firma autógrafa del promovente quien, en caso de no saber firmar, estampará su huella digital.

Para la expedición de los certificados, el promovente pagará al Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50. Para la integración de los expedientes, los encargados de las oficinas de Catastro del Estado deberán remitir a la dependencia encargada del programa, el plano catastral del inmueble a regularizar, así como el avalúo catastral del mismo.

Artículo 51. La autoridad municipal que corresponda, expedirá, a solicitud del promovente, la constancia de residencia, que contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- I. Nombre del promovente;
- II. Domicilio del promovente; y
- III. Antigüedad de residencia.

Capítulo Sexto **De la etapa judicial del procedimiento**

Artículo 52. La autoridad judicial que conozca del procedimiento, podrá ordenar la notificación de los vecinos más cercanos al inmueble que se pretende regularizar, o del predio origen donde se ubique la fracción a regularizar; así como la publicación de un

edicto en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a efecto de que tengan conocimiento de ello posibles interesados y hagan valer lo que a su derecho convenga. En caso de considerarlo necesario, se podrá citar o solicitar informe a la autoridad municipal, a la Fiscalía General del Estado de Querétaro y al encargado del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro que correspondan, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Artículo 53. En la promoción inicial, se expresarán las medidas y colindancias del predio que se pretenda regularizar, debiendo acompañar los documentos expedidos por las autoridades competentes, sin perjuicio de que el propio juez sea quien los solicite; los documentos que acrediten el tiempo de posesión, cuando el predio esté inscrito con el nombre de otra persona.

Artículo 54. Satisfechas las formalidades y los requisitos previstos en el presente Título, el juez estudiará las solicitudes y dictará la resolución conducente, misma que deberá contener los datos de identificación del predio a regularizar y la referencia de las constancias procesales por las que se dio publicidad al procedimiento, para que los interesados lo conocieran.

Artículo 55. Una vez que cause ejecutoria la resolución judicial que determine la regularización, se tendrá ésta como título de propiedad y de inmediato se ordenará su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro que corresponda.

No será necesaria la protocolización de la resolución judicial señalada en el párrafo anterior.

Una vez que la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado reciba el título de propiedad a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, procederá a solicitar a la oficina de Catastro del Estado la actualización de las claves catastrales necesarias, para el debido ordenamiento de estas últimas, así como para el pago de las contribuciones respectivas, a cargo del promovente.

Artículo 56. Si durante el curso del procedimiento, hasta antes de que se dicte la resolución de fondo, se presentase alguna persona a alegar derechos sobre el predio objeto de la promoción, el procedimiento se tendrá por terminado conforme al artículo 63 de la presente Ley, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía correspondiente a reclamarlos. La persona que alegue algún derecho, deberá exhibir, para tal efecto, los documentos idóneos que acrediten el que pretende invocar.



Artículo 57. El juez que conozca de las solicitudes hechas en los términos de la presente Ley, podrá ordenar que se corrobore, por los medios a su alcance, el contenido de las afirmaciones del promovente y vigilará que el trámite sea lo más expedito posible, mismo que no excederá del plazo de ocho meses para su substanciación a partir del auto que admite la tramitación judicial; en caso de que la autoridad exceda el plazo en cita, el interesado podrá hacer lo que a su derecho convenga.

Artículo 58. La resolución judicial dictada por el Órgano Jurisdiccional competente, deberá ser notificada a la dependencia encargada del programa, quien podrá solicitar la rectificación de la misma, de existir imprecisión en los datos aportados al procedimiento o se deba suplir algún error u omisión. El término para solicitar la rectificación será de seis días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la notificación.

Artículo 59. Los encargados del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, procederán a la inscripción de las resoluciones que le envíe el juez para ese efecto, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

En caso de que la superficie del predio a regularizar, o del predio origen donde se ubica la fracción a regularizar, sean incompatibles con el asiento registral, la Dirección de Catastro en el Estado, emitirá una Constancia de Información Catastral, que, junto con el plano catastral, permita acreditar la existencia física del inmueble a regularizar; con esto el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro procederá a realizar la inscripción correspondiente.

Artículo 60. El procedimiento materia del presente Título, no causará impuesto o derecho alguno de carácter municipal por motivos de la traslación de dominio, siempre y cuando el Ayuntamiento del Municipio respectivo así lo determine.

El pago de los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Catastro Estatal y la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, y demás causados con motivo de este procedimiento, se realizará conforme lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Séptimo

De la suspensión o terminación del procedimiento

Artículo 61. Las autoridades competentes que detecten alguna irregularidad durante el procedimiento de regularización, darán aviso a la dependencia

encargada, señalando la irregularidad y el número de expediente correspondiente, a efecto de que se analice y se determine lo conducente.

Artículo 62. La dependencia encargada del programa, podrá suspender el procedimiento de regularización en tanto se realizan las investigaciones correspondientes.

Artículo 63. La dependencia encargada del programa podrá dar por terminado el procedimiento de regularización cuando determine que se presentó alguna irregularidad ya sea en los requisitos presentados o durante la ejecución del procedimiento.

La Dirección Jurídica y Consultiva o la autoridad judicial, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán la resolución de terminación del procedimiento, y lo notificarán personalmente al promovente.

En contra de la resolución de terminación del procedimiento que emita la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, el promovente podrá optar por interponer el Recurso de Revisión previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, o bien acudir en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa. Contra la resolución de terminación del procedimiento que emita el tribunal, procede el Recurso de Apelación que se substanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 64. En materia de procedimiento y respecto de notificaciones, caducidad, términos y valoración de pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 65. La dependencia encargada del programa, podrá habilitar como notificadores, al personal dependiente de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 66. Durante la etapa administrativa, la aplicación de la Ley quedará a cargo de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en la etapa judicial por el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 67. Es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, coordinarse para la debida aplicación de esta Ley, debiendo adecuar, en lo que sea necesario, su reglamentación interna.

Título Cuarto



Escrituración de inmuebles sociales

Capítulo Primero Del objeto y predios susceptibles

Artículo 68. El procedimiento materia del presente Título, tiene por objeto la escrituración de bienes inmuebles destinados exclusivamente a vivienda y adquiridos a través de los programas promovidos por el Estado de Querétaro, por conducto de alguna de las dependencias u organismos del Poder Ejecutivo.

Una vez concluida la regularización materia del procedimiento que establece el presente Título, se hará la entrega del asentamiento humano al Municipio en el que aquél se ubique, para todos los efectos legales correspondientes.

En todo lo no previsto por el presente Título, respecto del procedimiento de regularización que establece, se estará a lo dispuesto en los Programas que al efecto se emitan por el Poder Ejecutivo, sus dependencias y organismos y que sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo 69. Serán susceptibles de escrituración, los predios enajenados por el Estado de Querétaro, por alguna de las dependencias u organismos del Poder Ejecutivo, a favor de personas físicas; bajo cualquier figura jurídica, y que cumplan con los requisitos del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 70. No serán susceptibles de escrituración:

- I.** Los predios que por su naturaleza son imprescriptibles;
- II.** Los predios que sean reclamados por promoventes que cuenten con un predio registrado ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro;
- III.** Las áreas consideradas como de uso común;
- IV.** Los predios que se encuentren ubicados en un asentamiento humano irregular;
- V.** Los predios que tengan un gravamen;
- VI.** Los predios cuyos poseedores no sean personas en condiciones de pobreza o marginación o que éstas sean propietarias de otro inmueble; y

- VII.** Los predios que se encuentren sujetos a algún procedimiento judicial, contencioso o administrativo.

Aquellas personas que posean dos o más predios sin escritura, sólo podrán tramitar la escrituración de uno de ellos.

Capítulo Segundo De las autoridades competentes

Artículo 71. Son competentes para sustanciar y resolver el procedimiento que prevé el presente Título, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y organismos, a quien conforme a los Programas que se expidan, les confieran estas atribuciones.

Artículo 72. La autoridad encargada del programa, para la substanciación del procedimiento de regularización, está facultada para:

- I.** Recibir la solicitud de inicio del procedimiento e integrar el expediente técnico jurídico administrativo que corresponda, procediendo a revisar la documentación que contenga la solicitud, y, en su caso, coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales, para solicitar la información, dictámenes y documentación necesarios para la debida integración del expediente, y realizar las acciones que puedan faltar;
- II.** Dictar los acuerdos necesarios, en el ámbito de su competencia, que se deriven del trámite de escrituración;
- III.** Representar ante cualquier autoridad judicial y administrativa, tanto Federales, Estatales y Municipales a los titulares de los derechos reales de inmuebles sociales, en términos de la Ley;
- IV.** Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para lograr los fines de la escrituración de inmuebles sociales, y
- V.** Las demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

Para regularizar y escriturar los inmuebles sociales bajo el procedimiento que regula el presente Título, la autoridad encargada del Programa, queda facultada



para solicitar a las autoridades estatales y municipales correspondientes, todas las licencias, permisos, dictámenes, acuerdos, manifestaciones o autorizaciones en materia desarrollo urbano, administrativa, de protección civil y demás que sean necesarios para tales fines, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo Tercero **De las bases generales y procedimiento**

Sección Primera **De las bases generales**

Artículo 73. El procedimiento de escrituración de inmuebles, comprenderá las siguientes etapas:

- I.** Solicitud de inicio de procedimiento;
- II.** Integración del expediente técnico jurídico administrativo;
- III.** Emisión del dictamen de viabilidad, por parte de la autoridad encargada de substanciar el procedimiento de escrituración;
- IV.** Expedición de la instrucción notarial para la escrituración;
- V.** Tramitación ante la Dirección de Catastro del Estado; y
- VI.** Escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

Artículo 74. En materia de procedimiento, y respecto de notificaciones, caducidad, términos y valoración de pruebas; se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Sección Segunda **De los requisitos**

Artículo 75. Los beneficiarios, deberán exhibir los siguientes documentos:

- I.** Contrato de compra venta o enajenación, celebrado entre el beneficiario y el Estado de Querétaro o por alguna de las dependencias u organismos del Poder Ejecutivo;
- II.** Acta de Entrega - Recepción emitida por alguna de las autoridades mencionadas en la fracción anterior;

- III.** Recibo o carta de liquidación total, emitido por alguna de las autoridades mencionadas en la fracción I del presente artículo;
- IV.** Identificación oficial actualizada del beneficiario;
- V.** Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VI.** Comprobante de domicilio;
- VII.** Comprobante de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud;
- VIII.** Acta de Nacimiento actualizada;
- IX.** Para las personas casadas bajo el régimen de sociedad conyugal, acta de matrimonio;
- X.** Certificado de libertad de gravamen; y
- XI.** En aquellos predios, en los que se hayan realizado cesiones entre particulares; deberá acreditarse fehacientemente haber adquirido del beneficiario original, los derechos que ampara el contrato, mediante documento idóneo.

Sección Tercera **Del inicio del trámite**

Artículo 76. El trámite de escrituración de inmuebles sociales, iniciará con la solicitud que deberá contener:

- I.** Nombres y firmas autógrafas de los beneficiarios o el documento que acredite la personalidad jurídica de sus representantes, cuando no conste en el mismo documento. En caso de no saber firmar, estampará su huella digital;
- II.** Domicilio para recibir notificaciones; y en su caso, los autorizados para recibirlas y consultar el expediente;
- III.** Identificación geográfica del predio, mediante croquis que indique su ubicación y que preferentemente contenga el nombre del Fraccionamiento, municipio, número de lote y manzana;
- IV.** Certificados de propiedad y de libertad de gravámenes, respecto del predio objeto del procedimiento de escrituración;
- V.** Clave Única de Registro de Población del promovente;



- VI.** Identificación oficial;
- VII.** En su caso, datos registrales del predio;
- VIII.** Clave catastral del predio;
- IX.** Croquis de localización en el que se señale nombre de las calles entre las que se ubica el predio a escriturar;
- X.** Forma en que se adquirió el predio a escriturar;
- XI.** De ser posible, comprobantes de pago del impuesto predial del inmueble, y
- XII.** Formato que elaborará la autoridad encargada del programa, debidamente firmado por el promovente, mediante el cual se realizará la promoción ante dicha autoridad.

Sección Cuarta Del procedimiento

Artículo 77. Satisfechas las formalidades del artículo anterior, la autoridad encargada del programa emitirá el Acuerdo de inicio, mismo que deberá contener los datos de identificación del predio a regularizar y la referencia de las constancias exhibidas.

Sección Quinta Del expediente técnico jurídico administrativo

Artículo 78. Emitido el Acuerdo de inicio de procedimiento de escrituración, la autoridad encargada del programa procederá a la integración del expediente técnico jurídico administrativo, a cuyo efecto realizará las siguientes acciones:

- I.** Solicitará, coordinará y supervisará la realización de los trabajos técnicos necesarios para obtener documental y gráficamente las características topográficas, medidas y colindancias del inmueble en su conjunto, así como del lote en lo individual, para la conformación del expediente técnico jurídico administrativo requerido por las dependencias correspondientes; y
- II.** Las demás acciones que se requieran para obtener la información y elementos necesarios para tener por acreditados los requisitos establecidos.

Capítulo Cuarto De la escrituración

Artículo 79. Integrado el expediente técnico jurídico administrativo, la autoridad encargada del programa:

- I.** Elaborará y autorizará el dictamen de viabilidad;
- II.** Emitirá carta de instrucción notarial, en la que fungirá como otorgante de la escritura;
- III.** Notificará al municipio en el que se ubique el inmueble social a escriturar, para que emita la constancia de traslado de dominio;
- IV.** Notificará a la Dirección de Catastro Estatal o a la dependencia Municipal que corresponda, para la activación o actualización de la clave catastral;
- V.** Emitirá visto bueno de proyecto de escritura; y
- VI.** Solicitará de inscripción de la escritura ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

Artículo 80. Una vez emitidos los documentos referidos en el artículo 79 de la presente Ley, y formalizada la inscripción de la escritura respectiva ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, la autoridad encargada del programa procederá a la entrega de la escritura, al beneficiario.

Título Quinto De las prerrogativas de la Ley Capítulo Único

Artículo 81. Las instancias substanciadoras de los procedimientos materia de la presente Ley, tendrán la facultad para que se emita a su favor, los poderes notariales necesarios, para efectos de regularización y para el cumplimiento del objeto del mismo ordenamiento legal.

Artículo 82. Los procedimientos materia de esta Ley, no causarán impuesto o derecho alguno de carácter municipal, por motivos de la traslación de dominio, siempre y cuando el Ayuntamiento del Municipio respectivo así lo determine.

Artículo 83. Para el pago de los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Catastro Estatal y la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con motivo de los procedimientos



materia de esta Ley, se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La presente Ley tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo Tercero. Los procedimientos iniciados durante la vigencia de esta Ley, deberán ser concluidos por la autoridad encargada de la substanciación del procedimiento, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y organismos que se mencionan en el artículo 71 de la presente Ley, queda facultado para continuar los procedimientos y programas de predios sociales que haya promovido la Comisión Estatal de Vivienda de Querétaro, por su siglas COMEVI, así como para continuar los procedimientos y programas de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, que se iniciaron en el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ; en ambos supuestos, únicamente respecto a los procedimientos y programas iniciados con anterioridad a la publicación de esta Ley, lo anterior para tramitarlos hasta su resolución, de conformidad con las disposiciones, beneficios y prerrogativas del presente ordenamiento.

Artículo Quinto El Poder Ejecutivo del Estado, queda facultado, por conducto de la dependencia y organismo que designe mediante Acuerdo, para continuar los procedimientos y programas de asentamientos humanos irregulares que tramitaba la Comisión Estatal para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, por sus siglas CREAM, con anterioridad a la publicación de esta Ley, lo anterior para tramitarlos hasta su resolución, de conformidad con las disposiciones, beneficios y prerrogativas del presente ordenamiento.

Artículo Sexto. Todos aquellos predios que hayan iniciado el trámite de titulación de predios urbanos, semiurbanos y rústicos en programas de Gobierno del Estado, que se encontraran pendientes de inscripción o resolución, gozarán de los mismos beneficios y prerrogativas otorgadas en el presente ordenamiento legal.

Artículo Séptimo. Las solicitudes de predios urbanos y rústicos que se encontraran pendientes de tramitación

y resolución al concluir la vigencia de la presente Ley, serán tramitadas hasta su conclusión en los términos de la misma.

Artículo Octavo. El titular del Ejecutivo está facultado y tiene fe pública para emitir títulos de propiedad, con todas las formalidades de ley, con el objeto de reducir los costos de escrituración a favor de los beneficiarios de los programas de regularización de bienes inmuebles de carácter urbano, rústico y social. Los registradores del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, deberán inscribir dichos instrumentos.

Artículo Noveno. La aplicación de esta Ley, es independiente de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables respecto de los delitos que se hayan cometido o se cometan contra la seguridad y el orden en el desarrollo urbano.

Artículo Décimo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DIP. GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA
PRESIDENTE

DIP. MANUEL POZO CABRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo urbano, obras públicas y comunicaciones de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, el día 05 de julio de 2023, con la asistencia de los Diputados Germain Garfias Alcántara, Manuel Pozo Cabrera y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.



Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley para agilizar los procedimientos de entrega-recepción de fraccionamientos en el Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de julio de 2023.
Comisión de Desarrollo urbano, obras públicas y comunicaciones.
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE:

Que se turnó a la Comisión de Desarrollo urbano, obras públicas y comunicaciones, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley para agilizar los procedimientos de entrega-recepción de fraccionamientos en el Estado de Querétaro"**, presentada por las diputadas y los diputados, Martha Daniela Salgado Márquez y Manuel Pozo Cabrera, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente; así como Enrique Antonio Correa Sada, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ana Paola López Birlain, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germáin Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, ambos de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que uno de los derechos fundamentales de las personas por el que se debe de velar en todo el mundo, es el derecho a un nivel de vida adecuado que le

asegure una vivienda digna y con los servicios básicos, tal y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 apartado 1 y el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales, al ser este derecho el que les proporciona estabilidad y seguridad de los individuos y familias.

2. Que a nivel nacional, el propio artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa; mientras que a nivel local, dicho derecho se encuentra reconocido dentro de su artículo 8.

3. Que es una realidad que el Estado de Querétaro, ha tenido un crecimiento poblacional, que lo pone en la estadística nacional como una Entidad Federativa, atractiva para quienes son oriundos, y para quienes han decidido incorporarse a esta sociedad; así lo determinan los últimos tres Censos Poblacionales ejecutados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, arrojando los siguientes datos: en el Censo del año 2000, la población era de 1'404,300 personas; en el 2010, 1'827,900; y en el 2020, 2'368,467 habitantes.

4. Que en ese contexto de crecimiento, y derivado del auge que ha tenido el Estado para ser atracción de inversiones nacionales y extranjeras, se ha expandido el mercado de las inmobiliarias tanto en venta como en renta, satisfaciendo de tal forma la demanda del mercado.

5. Que los municipios del Estado de Querétaro, han venido generando actos de autoridad, autorizando responsablemente la ejecución de obras de lotificación y urbanización de desarrollos inmobiliarios, para su comercialización y así atender de manera inmediata, por etapas y progresivamente, la demanda de vivienda que exige cualquier urbe con esos indicadores de crecimiento poblacional.

6. Que la Legislatura del Estado tiene el deber de observar y escuchar la necesidad de la sociedad y actuar ante ellas, siendo una de sus principales funciones, el actualizar las normas jurídicas existentes, replanteando sus alcances, pero sobre todo, proteger en el más amplio sentido los Derechos Fundamentales de las personas, como lo es el tener una vivienda digna, acorde al acceso de los satisfactores económicos, culturales y recreativos, que permitan a los habitantes ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

7. Que con la promulgación, publicación y vigencia del actual Código Urbano del Estado de Querétaro se reconocieron diversos instrumentos técnicos y jurídicos encaminados a fortalecer y consolidar los centros de población, brindando a las autoridades estatales y



municipales una variedad de oportunidades tendientes a fomentar un desarrollo urbano ordenado y sustentable.

8. Que derivado de ese desarrollo urbano e incremento poblacional considerable, se ha generado una importante demanda de vivienda y con ello situaciones atípicas relacionadas a la entrega de desarrollos habitacionales, principalmente por parte de los responsables de proyectos de urbanización de los centros de población autorizados por los Ayuntamientos. Ante esa situación de rezago, se expidió la Ley para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro, ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer las bases generales que deberán observar los Municipios del Estado de Querétaro para implementar los instrumentos y procedimientos legales y administrativos que faciliten la entrega recepción de fraccionamientos que cuenten con las condiciones necesarias de operatividad, prestación de servicios e infraestructura, pero que siguen pendientes de formalización, cuya vigencia, de acuerdo al Artículo Primero Transitorio, es de máximo tres años, después de su entrada en vigor y sólo aplica para aquellos casos en que el vencimiento de la licencia de construcción de obras de urbanización tenga una antigüedad mínima de diez años.

9. Que en este contexto de premisas, propias del crecimiento demográfico, vino consigo la demanda de vivienda y en algunos casos, el rezago en la entrega de desarrollos inmobiliarios; por lo que fue necesario analizar, detenidamente el marco jurídico estatal, regulador, pero también sancionador, respecto al incumplimiento por parte de los fraccionadores y/o desarrolladores, de los Actos de Autoridad, que emanan de la solicitud de licencias para lotificar, urbanizar y comercializar una superficie de tierra; por ello se proponen reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro; en estricto apego a lo dispuesto por los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siguientes:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

"Artículo 4o.-Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo." (Párrafo séptimo).

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

10. Que esta reforma atiende a la facultad concurrente que se le reconoce a esta Soberanía por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de asentamientos humanos, el cual refiere:

"ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. Con la adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, la materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en ella. En dicha materia las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que, además de los principios



de división competencial, cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno. La ley relativa es la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyas disposiciones originales tenían por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definir los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios. El indicado ordenamiento fue modificado en 1981 y 1984, a fin de incorporar regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarlo a las reformas del artículo 115 de la Constitución General de la República. De este modo, la materia de asentamientos humanos fue absorbida por la Federación, y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la ley general, la concurrencia de la facultad entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional”.

Así mismo se la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoce a los Municipios, su intervención real y efectiva en materia de asentamientos humanos, por lo que emitió el siguiente criterio:

“ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTENTE DE LA MATERIA. Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal,

concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor”.

11. Que ese orden de ideas, a través de la presente reforma se armonizan los diversos conceptos, que refieren a las garantías, que deberán otorgarse por los fraccionadores y/o desarrolladores.

En particular, se incorpora en la fracción XVII del artículo 13, el concepto de “municipalización”, siendo esto un avance por lo que refiere al acto formal mediante el cual se realiza la entrega, por parte del fraccionador al Ayuntamiento de los bienes inmuebles, áreas de donación, equipo e instalaciones a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un desarrollo.

También es adicionado un Capítulo específico, sobre las formas de garantizar obligaciones por parte de los fraccionadores y/o desarrolladores, estableciendo siete opciones, que inclusive, y en reconocimiento al principio de autonomía del Municipio Libre, se da la posibilidad, de que se instrumente cualquier otro instrumento que se autorice por el Municipio a través del Ayuntamiento.

Mención especial merece, que en el artículo 151 Quáter, segundo párrafo, en el que se otorga la potestad a los Municipios de establecer créditos fiscales, relacionados al cumplimiento de licencias, permisos o autorizaciones para fraccionar determinados polígonos; entendido éste como el ingreso que tiene derecho a percibir los Municipios, en sus funciones de derecho público que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios.

También son adicionados dos preceptos (210 Bis y 210 Ter), que reconocen los procesos de entrega-recepción conforme a los Planes o Programas de desarrollo urbano, remitiendo a la Ley en la Materia y, por otro lado, se prevé que las autoridades municipales deberán establecer procedimientos conforme a sus reglamentos; atendiendo las facultades constitucionales reconocidas a los Ayuntamientos en la materia; dando margen a que se adecuen las disposiciones reglamentarias, según obediencia a cada caso.

En relación al régimen de sanciones y hecho un análisis comparado de otras legislaciones en la materia, se incrementan las multas de cien a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o de hasta el 20% del valor comercial de los inmuebles; dichas multas deberán atender al Principio Constitucional de Proporcionalidad, tomando en cuenta la capacidad económica del infractor.



Es adicionado un artículo específico (528 Bis), para que los municipios, en el ámbito de su competencia, determinen la dependencia administrativa responsable de imponer las sanciones y en su caso las medidas de seguridad.

Finalmente, en el régimen de los artículos transitorios, se establece el plazo de sesenta días hábiles, para aprobar y publicar en su medio de comunicación oficial, las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias.

12. Que en lo que corresponde a la Ley para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro hay que recordar que tiene una vigencia máxima de tres años, a partir del 17 de febrero de 2021, fecha en que entró en vigor; por ser una norma particular y necesaria para dar trámite a la entrega-recepción de Fraccionamientos, se considera derogar dicha disposición para dejarla con una vigencia indefinida.

También se deroga la fracción VIII del artículo 2, de la ley, para quitar el candado legal, de la temporalidad de diez años, después de vencida la licencia de ejecución de obra; atendiendo el rezago que pudiera haber de fraccionamientos no entregados, a la autoridad municipal; con ello se podrá actuar y ejecutar actos administrativos tendentes a la municipalización, dotando así de servicios públicos a las personas.

En el régimen de los artículos transitorios, se establece el plazo de sesenta días hábiles, para aprobar y publica, las adecuaciones a sus disposiciones reglamentarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano, obras públicas y comunicaciones, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, la **"Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley para agilizar los procedimientos de entrega-recepción de fraccionamientos en el Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada, quedará en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY PARA AGILIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción XVII del artículo 13; la fracción II del artículo 198; los artículos 199, 200 y 208; la fracción II del artículo 215, la fracción IV del artículo 240; los artículos 242, 250, 253 y 315; y la fracción III y el segundo párrafo del artículo 528; asimismo, se adicionan un Capítulo Primero Bis al Título Tercero con los artículos 151 Bis, 151 Ter, 151 Quáter, 151 Quinques y 151 Sexies; los artículos 210 Bis y 210 Ter; y el artículo 528 Bis, todos del Código Urbano del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 13. Es competencia de...

I. a la **XVI.** ...

XVII. Recibir los desarrollos inmobiliarios, y en su caso, vigilar que los responsables de los mismos, presten en forma adecuada los servicios de infraestructura y el adecuado mantenimiento de las obras de urbanización, al que se encuentran obligados conforme a este ordenamiento y la demás normatividad aplicable, cuando aún no se haya formalizado su entrega-recepción para su municipalización.

XVIII. a la **XX.** ...

Capítulo Primero Bis

De las formas de Garantizar Obligaciones por los fraccionadores y/o desarrolladores y su efectividad.

Artículo 151 Bis. Los fraccionadores y desarrolladores constituirán garantías suficiente, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, a través de cualquiera de las formas que se señalan a continuación:

- I. Garantía Hipotecaria;
- II. Garantía Prendaria;
- III. Depósito de dinero constituido ante la Tesorería Municipal;
- IV. Carta de crédito irrevocable, expedida por institución de crédito autorizada;



- V. Embargo precautorio de bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos, así como negociaciones;
- VI. Obligación solidaria asumida por terceros que comprueben su idoneidad y solvencia; y
- VII. Cualquier otro instrumento, que en su caso, autorice el Municipio en el ámbito de su competencia.

En la constitución de la garantía, deberán observarse las disposiciones específicas aplicables a cada tipo de garantía, y las previstas para la obligación principal que deba garantizarse.

Artículo 151 Ter. La fijación de la garantía deberá satisfacer los requisitos de fundamentación y motivación, la cual deberá ser suficiente a la ejecución de obra.

Artículo 151 Quáter. Vencido el plazo de licencias, permisos o autorizaciones; y si las obras no estuvieran entregadas al Municipio, se harán efectivas las garantías a través del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo 151 Quinquies. Los Municipios ordenarán la cancelación o liberación de la garantía otorgada, cuando el desarrollador haya ejecutado las obras de utilidad pública y de servicios conforme a la licencia otorgada.

Artículo 151 Sexies. La garantía podrá disminuirse o sustituirse por una menor, en la misma proporción en que se cumpla con las obligaciones del fraccionador y/o desarrollador.

Artículo 199. Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la garantía será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.

Artículo 200. La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga deberá modificarse la garantía establecida para responder por la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

Artículo 208. Cerrada la bitácora, el Municipio correspondiente iniciará el proceso para la emisión del acuerdo de cabildo relativo a la entrega y recepción de obras de urbanización, en el que se establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor del

Municipio, garantía para cubrir los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega y recepción del fraccionamiento.

La garantía será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador

Artículo 210 Bis. Corresponderá a cada Municipio en el ámbito de su competencia, vigilar el proceso de entrega-recepción de obras de urbanización de los Fraccionamientos, de conformidad con los Planes o Programas de desarrollo urbano, preservando el equilibrio ecológico, la protección al medio ambiente, garantizando la conectividad y movilidad, otorgando los servicios dignos para el sano desarrollo de la sociedad y las demás que le señalen las disposiciones en la materia.

Artículo 210 Ter. Los desarrolladores podrán solicitar la entrega-recepción de los Fraccionamientos autorizados de manera total, parcial o por servicio.

En el ámbito interno, cada Municipio regirá los procedimientos de entrega-recepción previstos en este Código, la Ley en la materia y los reglamentos que cada Municipio apruebe.

Artículo 215. Los municipios establecerán...

- I. Las modalidades que...
- II. La obligatoriedad de que los desarrolladores presenten garantía, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización, la cual deberá ser clara en los montos y términos, mismos que serán determinados por la autoridad competente;

Artículo 240. Para constituir el...

- I. a la III. ...
- IV. Los datos de identificación de la garantía, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto y tipo de garantía serán determinados por la autoridad competente;
- V. a la XI. ...

Al apéndice de...



Artículo 242. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad municipal correspondiente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, en los términos de este Código.

Artículo 250. Si de la inspección a que se refiere esta Sección, resulta que las obras y servicios del condominio se encuentran funcionando en forma óptima y fueron ejecutadas conforme a las autorizaciones respectivas, se procederá al cierre de la bitácora de las obras de urbanización, lo que se hará constar en el acta respectiva; procediendo la autoridad municipal correspondiente a emitir dictamen técnico aprobatorio de las obras de construcción y urbanización, en su caso, el cual establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor de la Asamblea de condóminos, en un plazo de sesenta días naturales, una garantía que ampare los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de dos años, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

La carta de crédito irrevocable será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Artículo 253. En caso de existir vicios ocultos en las obras de urbanización, conforme al dictamen que emita la autoridad competente o perito autorizado en la materia, la Asamblea de condóminos podrá determinar las acciones legales que correspondan para hacer efectiva la garantía a que se refiere el artículo 250 de este Código.

Artículo 315. La modificación de los conjuntos habitacionales o comerciales estará sujeta al dictamen técnico de la autoridad competente y a la ubicación del conjunto habitacional; contendrá las acciones que tendrán que llevarse a cabo por parte de los organismos operadores de los sistemas de infraestructura y viabilidad, del cumplimiento de garantías y áreas de transmisión gratuita, debiéndose formalizar en escritura pública e inscribir en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 528. Además de las...

I. a la **II.** ...

III. Multa del equivalente a la cantidad de cien a diez mil veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para la individualización de las sanciones, se tomará en cuenta, la capacidad económica del infractor, la gravedad de la sanción, las circunstancias particulares del caso, la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; así como, su reincidencia en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor.

Artículo 528 Bis. El Municipio podrá facultar a la Dependencia que corresponda, para imponer sanciones por las infracciones a este Código, así como para acordar las medidas de seguridad que se requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan la fracción VIII del Artículo 2 y el Artículo Primero Transitorio, ambos de la Ley para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Serán sujetos de...

I. a la **VII.** ...

VIII. Derogada.

IX. a la **X.** ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y tendrá una vigencia indefinida.

Artículo Segundo. al **Artículo Quinto.** ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se instruye a los Ayuntamientos de los Municipios para aprobar y publicar en su medio de comunicación oficial, las adecuaciones a sus disposiciones reglamentarias internas que correspondan en materia de entrega-recepción de fraccionamientos, en un plazo de sesenta días hábiles.

Los casos no previstos, los resolverá el Ayuntamiento con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley para Agilizar los Procedimientos de



Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Artículo Tercero. Las solicitudes en trámite de autorización de fraccionamientos y/o condominios, presentadas antes de la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas se seguirán tramitando conforme a las disposiciones vigentes al momento de su trámite.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Quinto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS
PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DIP. GERMAIN GARFIAS ALCÁNTARA
PRESIDENTE

DIP. MANUEL POZO CABRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo urbano, obras públicas y comunicaciones de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, el día 05 de julio de 2023, con la asistencia de los Diputados Germaín Garfias Alcántara, Manuel Pozo Cabrera y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a Desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título oneroso, los inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que en él se describen, ubicados en los Municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Pedro Escobedo"; presentado por la

Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2023
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE:

Con fecha 04 de julio de 2023 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la iniciativa de "**Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a Desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título oneroso, los inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que en él se describen, ubicados en los Municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Pedro Escobedo**"; presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como por la Lcda. María Guadalupe Murguía Gutiérrez y el Lic. Mario Fernando Ramírez Retolaza, Secretaria de Gobierno y Oficial Mayor respectivamente, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

56. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

57. Que la Hacienda Pública del Estado estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes, conforme al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

58. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y dispondrá de los recursos



humanos, financieros y materiales para el eficiente y correcto desempeño de sus atribuciones.

59. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios es de observancia general y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán en las entidades federativas y los municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, sujetándose al ejercicio de los recursos bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Conforme a los numerales 5 y 6 de la Ley mencionada, los proyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Amortización Contable, buscando en todo momento un balance presupuestario sostenible.

60. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de sus dependencias y entes públicos, en todo momento deberá garantizar las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, así como generar acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, por lo que las dependencias y entidades se encuentran comprometidas a llevar a cabo acciones concretas para tener un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

61. Que la administración financiera de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien deberá ejercerla con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

62. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o

servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto”.*

63. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de las operaciones que se plantean en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad de los inmuebles referenciados sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

64. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno y la Oficialía Mayor, todos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentaron en fecha 03 de julio de 2023 ante esta Soberanía, la Iniciativa de “Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a Desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título oneroso, los inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que en él se describen, ubicados en los Municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Pedro Escobedo”.

65. Que se estima pertinente señalar que el Decreto de Presupuesto de Egresos es el instrumento financiero a través del cual el Gobierno del Estado expresa las prioridades de su gestión, objetivos anuales, estrategias, metas, proyectos de finanzas públicas que permitan satisfacer las necesidades de las familias queretanas y la ejecución de los programas, las políticas y los proyectos de infraestructura estratégicos.

66. Que en ese sentido, el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023, aprobado por la Legislatura del Estado de Querétaro, fue por el monto de \$51,636,829,529.00 (cincuenta y un mil seiscientos treinta y seis millones ochocientos veintinueve mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).



67. Que particularmente el presupuesto autorizado y asignado a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro conforme al artículo 20 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2023, asciende a la cantidad de \$64,764,484.00 (Sesenta y cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

68. Que la Agencia de Movilidad requiere recursos públicos hasta por la cantidad de \$3,578,789,159.00 (Tres mil quinientos setenta y ocho millones, setecientos ochenta y nueve mil, ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para llevar a cabo los proyectos prioritarios para esta administración pública, al margen del cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que contempla en su eje 4 "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible", como proyecto prioritario lo relativo a la movilidad, y por ello prevé en sus líneas estratégicas, la de modernizar y facilitar el acceso al transporte público, y con ello abatir la problemática que en materia de movilidad existe, principalmente en la zona conurbada de Querétaro.

69. Que dentro de sus proyectos prioritarios, la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, tiene considerados los siguientes:

Conceptos	2023	2024	Total
Gasto de empresas de recaudo	\$68,180,740.00		\$68,180,740.00
Compra de contado de autobuses	\$847,380,000.00	\$1,852,620,000.00	\$2,700,000,000.00
Mantenimiento y seguro de unidades	\$100,446,010.00		\$100,446,010.00
Programas sociales y subsidios	\$806,575,590.00		\$806,575,590.00
Operación y patio de maniobras	\$322,915,983.00		\$322,915,983.00
Infraestructura para el transporte	\$32,610,140.00		\$32,610,140.00
Total	\$2,178,108,467.00	\$1,852,620,000.00	\$4,030,728,467.00

Ingresos estimados por recaudo:	\$451,939,309.00
Déficit:	\$3,578,789,159.00

70. Que la petición efectuada por la Agencia de Movilidad representa más del 100% del importe total de recursos asignados para el ejercicio fiscal 2023 y una inversión que supera las asignaciones que han sido autorizadas históricamente a la Agencia de Movilidad antes Instituto Queretano del Transporte, dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.

71. Que por su parte, la Agencia de Energía requiere se destinen recursos públicos hasta por la cantidad de \$2,270,546,435.43 (dos mil doscientos setenta millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 43/100 M.N.), los cuales son necesarios para garantizar el proyecto de energía ante el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), lo cual implica destinar dichos recursos a ese fin.

Lo anterior también representa más del 100% de importe total de los recursos asignados a para el ejercicio fiscal 2023 y una inversión que supera las asignaciones que la Agencia de Energía ha percibido, considerando que es un ente de nueva creación.

El diagnóstico de las necesidades de energía eléctrica realizado por la Agencia de Energía del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, advierte lo siguiente:

- a) Que desarrolladores de vivienda, parques industriales y grandes consumidores de energía requieren aumentar su capacidad y demanda eléctrica.
- b) Se detectaron empresas de centros de datos que evalúan a nivel internacional al Estado de Querétaro como un área geográfica potencial de establecimiento, siempre y cuando se pueda contar con mayor capacidad de energía eléctrica.

72. Que en febrero de 2022 la Agencia de Energía del Estado de Querétaro realizó un estudio de necesidades para aumentar la capacidad del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica, en el que se determinó la necesidad de aumentar la demanda eléctrica a mediano plazo de la entidad, por 899.922 mega watts.

En virtud de lo anterior, la Agencia de Energía del Estado de Querétaro ingresó ante el Centro Nacional de Energía



(CENACE) un proyecto que permite incrementar la capacidad de energía de la entidad a través de la ejecución de diversas obras de refuerzo en la transmisión, mismo que fue autorizado el pasado 21 de febrero de 2023, a través de la emisión del estudio de instalaciones por parte de la CENACE, organismo que le estableció a la Agencia de Energía como condicionante no negociable, la emisión de una garantía financiera (Carta de crédito) cuantificada aproximadamente en \$2,270,546,435.43 (Dos mil doscientos setenta millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 43/100 M.N.) y que se requiere ser exhibida para contar con autorización de CENACE previo inicio de obras.

73. Que existe una posible presión financiera sobre el gasto público derivado del requerimiento de destinar recursos adicionales a la Agencia de Movilidad y a la Agencia de Energía, conforme a los montos solicitados que superan los importes proyectados a ejercerse dentro del rubro de acciones y obras programables, conforme al siguiente detalle:

Agencia de Movilidad	\$313,000,000.00
Monto solicitado	\$3,578,789,159.00
Posible déficit	\$3,265,789,159.00
Agencia de Energía	\$ 49,380,944.00
Monto solicitado	\$2,270,546,435.43
Posible déficit	\$2,221,165,491.43

74. Que, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, reconoce la necesidad de buscar medidas para la obtención de recursos extraordinarios o ingresos excedentes, así como continuar con las medidas de ahorro respectivas y el uso eficiente del gasto público en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo cual a través de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, solicitó a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro acciones que permitan continuar con el correcto ejercicio del gasto y obtención de ingresos extraordinarios a fin de llevar a cabo la ejecución de proyectos prioritarios, sin que con ello se descuide o se dejen de ejecutar las obras y programas sociales, o sectores vulnerables de la población en Querétaro, así como las medidas que se sujeten a la consecución de lo siguiente:

- a) Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidas por el plan estatal de desarrollo y los programas que de él deriven.
- b) Se efectúen las medidas necesarias con la finalidad de coadyuvar a la consecución de sus objetivos y prioridades, entre los que se encuentran movilidad, energía e infraestructura;
- c) Se asegure la consecución de los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable.

75. Que el Estado tiene potestad para administrar sus bienes y el gasto público con autonomía financiera, en función de sus atribuciones a fin de atender, entre otras, las necesidades colectivas, sociales y de servicios, cuyos recursos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en términos de lo que establecen los artículos 40, 41, primer párrafo y 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

76. Que en este sentido, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la finalidad de cumplir con los objetivos prioritarios de la Agencia de Movilidad y la Agencia de Energía, sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la enajenación de 23 bienes inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que a continuación se señalan:

Nº	UBICACIÓN, SUPERFICIE A ENAJENAR CLAVE CATASTRAL	DOCUMENTO QUE ACREDITA LA PROPIEDAD	OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN	VALOR SEGÚN OFICIO DICTAMEN DE VALOR
1	Según Catastro : Calle Circuito Universidades II, num ext. 0. Fracción A1, Colonia La Purísima (Procede), Localidad El Pozo,	Exp: MAR97 Inv: G1644 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública No. 44,958 de fecha 08 de	Con oficio ST.034/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría	Con número de prelación 31779/2023 de fecha 23 de febrero del 2023, firmado por el Lic.	\$6,420,000.00 OMCP/1890/2023 de fecha 14 de junio del 2023, firmado por la Mtra. Teodora Peralta García,



	Municipio El Marqués. Según Registro Público: Frac A1, Circuito Universidades II, La Purísima, Municipio El Marqués. Sup: 3,000.00 m2 Clave Catastral: 11010730 2998003	mayo de 2015, Pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público No. 24, de la Ciudad de Querétaro, Qro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 512716/1, de fecha 03 de julio de 2015.	de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprend e que no se tiene programa da la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.	Víctor Hugo Plascencia Zarazúa, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.				
2	Según Catastro : Calle Parcela 97 Z-1 P 1/1. Ejido Pedro Escobedo, Localidad Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. Según Registro Público: Parcela 97 Z-1 P 1/1 Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. Sup: 41,140.50 m2 Clave Catastral: 12010016 6439097	Exp: PED4 Inv: G0820 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública No. 23,695 de fecha 22 de noviembre de 2007, Pasada ante la fe de la Licda. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31, de la Ciudad de Querétaro, Qro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 40461/2 de fecha 14 de enero de 2009.	Con oficio ST.035/2023 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprend e que no se tiene programa da la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.	Con número de prelación 4774/2023 de fecha 22 de febrero del 2023, signado por la Licda. Sandra Patricia Martínez Ortiz, Subdirectora de Registro Público de la Propiedad en San Juan del Río.	\$23,450,000.00 OMCP/1891/2023 de fecha 08 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.				
3	Según Catastro : Calle sin nombre, num. ext. 95 Z-1 P 1/1 Parcela, Colonia Ejido Pedro Escobedo, Localidad Quintanar es Municipio Pedro Escobedo. Según Registro Público: Parcela 95 Z1 P 1/1, Ejido De Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. Sup Terreno: 40,649.47 m2 Sup. Construcción: 175.50 m2 Clave Catastral Anterior: 12010016 6439095 Clave Catastral Actual: 12010320 2002008	Exp: PED4 Inv: G0825 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública No. 23,695 de fecha 22 de noviembre de 2007, Pasada ante la fe de la Licda. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31, de la Ciudad de Querétaro, Qro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 40458/2 de fecha 14 de enero de 2009.	Con oficio ST.036/2023 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprend e que no se tiene programa da la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.	Con número de prelación 4782/2023 de fecha 22 de febrero del 2023, signado por la Licda. Sandra Patricia Martínez Ortiz, Subdirectora de Registro Público de la Propiedad en San Juan del Río.	\$23,920,000.00 OMCP/1892/2023 de fecha 08 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.				
4	Según Catastro : Calle Camino a Quintanar es, num ext. 96 Z-1 P 1/1, Parcela Fracción 1, Colonia Ejido Pedro Escobedo, Localidad Quintanar es Municipio Pedro Escobedo. Según Registro Público: (Fracción 1) Parcela	Exp: PED4 Inv: G0818 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública No. 23,695 de fecha 22 de noviembre de 2007, Pasada ante la fe de la Licda. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario	Con oficio ST.037/2023 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprend e que no se tiene programa da la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.	Con número de prelación 4762/2023 de fecha 22 de febrero del 2023, signado por la Licda. Sandra Patricia Martínez Ortiz, Subdirectora de Registro Público de la Propiedad en San Juan del Río.	\$20,980,700.00 OMCP/1893/2023 de fecha 14 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del				



8	<p>Según Catastro : Calle Ing. Apolinar HDEZ Serrano, num ext 0, Colonia Comp. Agroindustrial La Cruz, Localidad Estación Griega, Municipio El Marqués.</p> <p>Según Registro Público: Lote 63 Calle de Acceso al Fraccionamiento de Tipo Complejo Agro-Industrial, Turístico "La Cruz", Municipio El Marqués, Qro. Sup. Terreno: 1,000.00 m2 Sup. Construcción: 33.15 m2 Clave Catastral: 11030320 1001017</p>	<p>Exp: MAR-1 Inv: G0630 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo escritura pública 384 de fecha 25 de enero de 1979, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público Número 16 de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad la partida 221, Libro 88 "A", Tomo VI, Sección Primera, fecha 26 de marzo de 1979.</p>	<p>Con oficio ST. 046/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.</p>	<p>Con número de prelación 31770/2023 de fecha 23 de febrero del 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plascencia Zarazú a, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.</p>	<p>\$1,841,000.00 OMCP/C J/1855/2023 de fecha 16 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p>	<p>forman las calles de Felipe Ángeles y el Porvenir, Municipio de Querétaro, Qro. Sup: 299.03 m2 Clave Catastral: 14010011 0057001</p>	<p>Partida 666, Libro 66-A, Sección 1, de fecha 18 de diciembre del 1957.</p>	<p>se desprende que no se tiene programa de la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.</p>	<p>Registro Público de la Propiedad en Querétaro.</p>	<p>del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p>	
10	<p>Según Catastro : Calle Ing. Apolinar Hdez. Serrano, Num Ext. 0, Colonia Comp. Agroindustrial La Cruz, Localidad Estación Griega Municipio El Marqués.</p> <p>Según Registro Público: Lote 62, Calle De Acceso Al Fraccionamiento De Tipo Complejo Agro-Industrial, Turístico "La Cruz", Mpio. El Marques, Qro. Sup Terreno: 1,000.00 m2 Sup. Construcción: 575.87 m2 Clave Catastral: 11030320 1001016</p>	<p>Exp: MAR1 Inv: G0629 de la Dirección de Control Patrimonial del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública No. 384 de fecha 25 de enero de 1979, Pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público No. 16, de la Ciudad de Querétaro, Qro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad la partida 221, del Libro 88 "A", Tomo VI, de la Sección Primera, Serie "A", de fecha 26 de marzo de 1979.</p>	<p>Con oficio ST.038/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.</p>	<p>Con número de prelación 98796/2023 de fecha 29 de junio de 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plascencia Zarazú a, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.</p>	<p>\$1,700,000.00 OMCP/1894/2023 de fecha 13 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p>	11	<p>Según Catastro : Calle Carretera Estatal 420, num ext 0,</p>	<p>Exp: MAR74 Inv: G0751 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder</p>	<p>Con oficio ST.039/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito</p>	<p>Con número de prelación 112922/2023</p>	<p>\$37,100,000.00 OMCP/1895/2023 de fecha 13 de</p>



	Frac. III de Frac. I. Colonia Hacienda La Machorra, Localidad El Colorado (Lázaro Cárdenas), Municipio El Marqués. Según Registro Público: Lote Fracción 2 La Machorra Municipio El Marqués. Sup: 70,000.00 9 m2 Clave Catastral: 11030350 3031997	Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública No. 23,980 de fecha 19 de diciembre de 2007, Pasada ante la fe de la Licda. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31, de la Ciudad de Querétaro, Qro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 319702/3 de fecha 19 de mayo de 2009	por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.	de fecha 29 de junio de 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazú a, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.					
1 2	Según Catastro : Calle Avenida de las Misiones, num ext 0, Lote 20-A, Colonia Ind. Bernardo Quintana, Localidad El Colorado (Lázaro Cárdenas) Municipio El Marqués. Según Registro Público: Lote 20-A, Manzana XIV, Etapa 3a, Avenida Las Misiones, Fraccionamiento Parque Industrial Bernardo	Exp: MAR96 Inv: G2034 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública No. 92,362 de fecha 07 de septiembre de 2020, Pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público No. 10, de la Ciudad de Querétaro, Qro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 443275/3 de	Con oficio ST.040/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de ejecución de obra, proyecto	Con número de prelación 31749/2023 de fecha 23 de febrero del 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazú a, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	\$14,707,000.00 OMCP/1896/2023 de fecha 14 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.					
1 3	Según Catastro : Calle Boulevard Central, num ext 0, Lote 188, Colonia Agro Industrial El Paraíso, Localidad El Paraíso, Municipio El Marqués. Según Registro Público: Lote 188, Manzana 1, ubicado En Av. Principal del Fraccionamiento De Tipo Agro-Industrial Denominado "El Paraíso", Mpio. El Marqués, Qro. Sup: 7,722.00 m2 Clave Catastral: 11030600 2001016	Exp: MAR-27 Inv: G0694 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado escritura pública 280 de fecha 22 de septiembre de 1978, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público Número 16 de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 210, Libro 87 "A", Tomo XIII, Sección Primera, de fecha 09 de noviembre de 1978.	Con oficio ST.041/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario	Con número de prelación 31774/2023 de fecha 23 de febrero del 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazú a, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	\$3,166,000.00 OMCP/CJ/1861/2023 de fecha 15 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.					
1 4	Según Catastro : Calle Parcela 53 Z-1 P 1/1, Ejido Pedro Escobedo, Localidad Pedro Escobedo.	Exp: PED4 Inv: G0823 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura	Con oficio ST.041/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario	Con número de prelación 4799/2023 de fecha 22 de febrero del 2023, signado	\$23,212,000.00 OMCP/1897/2023 de fecha 12 de junio del 2023, signado por la Mtra.					



	<p>Según Registro Público: Parcela 53 Z-1 P 1/1, Ejido De Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. Sup: 40,722.70 m2 Clave Catastral: 12010016 6439053</p>	<p>Pública No. 23,695 de fecha 22 de noviembre de 2007, Pasada ante la fe de la Licda. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31, de la Ciudad de Querétaro, Qro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 40459/2 de fecha 14 de enero de 2009.</p>	<p>Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutarse sobre el predio.</p>	<p>por la Licda. Sandra Patricia Martínez Ortiz, Subdirectora de Registro Público de la Propiedad en San Juan del Río.</p>	<p>Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p>				
15	<p>Según Catastro: Calle Circuito Universidades II, num ext 0, Fracción A4, Colonia La Purísima (PROCED E), Localidad El Pozo Municipio El Marqués. Según Registro Público: Fracción A4, Circuito Universidades II, sin número, La Purísima, Municipio El Marqués, Qro. Sup: 3,000.00 Clave Catastral: 11010730 2998010</p>	<p>Exp: MAR-97 Inv: G1647 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo escritura pública 44,958 de fecha 08 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Número 24 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 512719 de fecha 03 de julio de 2015.</p>	<p>Con oficio ST. 048/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutarse sobre el predio.</p>	<p>Con número de prelación 31785/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazúa, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.</p>	<p>\$6,180,000.00 OMCP/C J/1862/2023 de fecha 14 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p>				
16	<p>Según Catastro: Calle Ing. Apolinar Hdez Serrano, num ext 0, Colonia COMP. Agroindustrial La Cruz, Localidad Estación Griega, Municipio El Marqués. Según Registro Público: Lote 64 Calle de Acceso al Fraccionamiento de tipo complejo Agro-Industrial, turístico "La Cruz", Municipio El Marqués, Qro. Sup Terreno 1,000.00 m2 Sup Construcción 69.00 m2 Clave Catastral: 11030320 1001018</p>	<p>Exp: MAR 1 Inv: G0631 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública Número 384 de fecha 25 de enero de 1979, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Titular de la Notaría Número 16 de la Ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 221, Libro 88 "A", Tomo VI, Sección Primera, Serie A, de fecha 26 de marzo de 1979</p>	<p>Con oficio ST.003/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutarse sobre el predio.</p>	<p>Con número de prelación 31770/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazúa, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.</p>	<p>\$1,968,000.00 OMCP/C J/1942/202 de fecha 09 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro</p>				
17	<p>Según Catastro: Calle Camino a Quintanar es, num ext. 82 Z-1 P1/1, Parcela Resto, Colonia Ejido Pedro Escobedo, Localidad Quintanar es Municipio Pedro Escobedo. Según Registro Público: Parcela 82</p>	<p>Exp: PED4 Inv: G0826 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública No. 23,695 de fecha 22 de noviembre de 2007, Pasada ante la fe de la Licda. Estela de la Luz Gallegos Barredo,</p>	<p>Con oficio ST.042/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del</p>	<p>Con número de prelación 4783/2023 de fecha 22 de febrero del 2023, signado por la Licda. Sandra Patricia Martínez Ortiz, Subdirectora de Registro</p>	<p>\$20,738,000.00 OMCP/1898/2023 de fecha 15 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor</p>				



	Z-1 P1/1, Ejido De Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. Sup: 35,149.60 m2 Clave Catastral: 12010320 2002003	Notario Público No. 31, de la Ciudad de Querétaro, Qro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 40452/2 de fecha 14 de enero de 2009.	Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.	Público de la Propiedad en San Juan del Río.	del Poder Ejecutivo o del Estado de Querétaro.					
18	Según Catastro : Calle Camino a Quintanar es, num ext. 69 Z-1 P 1/1 Parcela, Colonia Ejido Pedro Escobedo, Localidad Quintanar es Municipio Pedro Escobedo. Según Registro Público : Parcela 69 Z-1 P 1/1, Ejido De Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. Sup: 40,683.93 m2 Clave Anterior: 12010016 6439069 Clave Actual: 12010320 2002009	Exp: PED4 Inv: G0824 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública No. 23,695 de fecha 22 de noviembre de 2007, Pasada ante la fe de la Licda. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31, de la Ciudad de Querétaro, Qro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 40453/2 de fecha 14 de enero de 2009.	Con oficio ST.043/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.	Con número de prelación 4781/2023 de fecha 22 de febrero del 2023, signado por la Licda. Sandra Patricia Martínez Ortiz, Subdirectora de Registro Público de la Propiedad en San Juan del Río.	\$23,556,000.00 OMCP/1899/2023 de fecha 16 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo o del Estado de Querétaro.					
19	Según Catastro : Calle Circuito Universidades II, num ext 0, Fracción	Exp: MAR-97 Inv: G1646 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del	Con oficio ST. 049/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing.	Con número de prelación 31781/2023 de fecha	\$6,180,000.00 OMCP/CJ/1864/2023 de fecha 13 de junio del					
	A3, Colonia La Purísima (PROCED E), Localidad El Pozo, Municipio El Marqués. Según Registro Público : Fracción A3 Circuito Universidad ad II, sin número, La Purísima, Municipio El Marqués, Qro. Sup: 3,000.00 m2 Clave Catastral: 11010730 2998009	Estado de Querétaro, registrado bajo escritura pública 44,958 de fecha 08 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Número 24 de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 512718 de fecha 03 de julio de	Con oficio ST.044/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo	Con número de prelación 108629/2023 de fecha 22 de junio del 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazúa, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	\$860,800.00 OMCP/1900/2023 de fecha 19 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo o del Estado de Querétaro.					
20	Según Catastro : Calle Circuito Jilgueros, num ext. 0. Colonia Los Pájaros, Localidad El Pueblito, Municipio Corregidora. Según Registro Público : Lote 11 Manzana 5, Circuito Jilgueros, Pájaros, Los, Municipio Corregidora. Sup: 150.757 m2 Clave Catastral: 06010010 3156011	Exp: COR1 Inv: G0389 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública No. 11,372 de fecha 27 de diciembre de 2002, Pasada ante la fe de la Licda. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31, de la Ciudad de Querétaro, Qro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 155080/1 de fecha 24 de marzo de 2004.	Con oficio ST.044/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo	Con número de prelación 108629/2023 de fecha 22 de junio del 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazúa, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	\$860,800.00 OMCP/1900/2023 de fecha 19 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo o del Estado de Querétaro.					



			a ejecutar e sobre el predio.							
21	Según Catastro : Vialidad Insurgentes número 0, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Localidad Santiago de Querétaro, Municipio Querétaro. Según Registro Público : Lote 19 ubicado en la Calle Insurgentes s/n, Colonia Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. Sup: 215.00 m2 Clave Catastral: 14010010 9050037	Exp: QRO-75 Inv: G1228 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo escritura pública 19,060 de fecha 30 de marzo de 1978, pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Número 7 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 183, Libro 87 "A", Tomo VIII, Sección Primera, de fecha 30 de marzo de 1978.	Con oficio ST. 050/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutar e sobre el predio.	Con número de prelación 77078/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazúa, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	\$496,650.00 OMCP/C J/1865/2023 de fecha 06 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	Insurgentes s/n, Colonia Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. Sup: 215.00 m2 Clave Catastral: 14010010 9050038	Urueta, Notario Público Número 7 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 183, Libro 87-A, Tomo VIII, Sección Primera, de fecha 30 de marzo de 1978.	, del cual se desprende que no se tiene programa de la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutar e sobre el predio.	ctor del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
23	Según Catastro : Avenida El Jacal, Parcela 94 Z-1 P 5/5 parcela Fracc 1, Colonia San Antonio de la Punta, Localidad El Pueblito, Municipio Corregidora. Según Registro Público : Fracción 1, resultante de la Parcela Número 94 Z-1 P5/5, del Ejido San Antonio de la Punta. Municipio: Corregidora. Sup: 50,248.63 m2 Clave Catastral: 06010010 2547999	Exp: COR-70 Inv: G0514 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo Escritura Pública 30,891 de fecha 24 de septiembre de 2009 Pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos. Notaría Pública número 31 de la Ciudad de Querétaro inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio 392854 de fecha 08 de julio de 2011.	Con oficio ST. 027/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutar e sobre el predio.	Con número de prelación 31743/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazúa, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	\$116,580,000.00 OMCP/2191/2023 de fecha 30 de junio de 2023, signado por la Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	23 Según Catastro : Avenida El Jacal, Parcela 94 Z-1 P 5/5 parcela Fracc 1, Colonia San Antonio de la Punta, Localidad El Pueblito, Municipio Corregidora. Según Registro Público : Fracción 1, resultante de la Parcela Número 94 Z-1 P5/5, del Ejido San Antonio de la Punta. Municipio: Corregidora. Sup: 50,248.63 m2 Clave Catastral: 06010010 2547999	Exp: COR-70 Inv: G0514 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo Escritura Pública 30,891 de fecha 24 de septiembre de 2009 Pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos. Notaría Pública número 31 de la Ciudad de Querétaro inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio 392854 de fecha 08 de julio de 2011.	Con oficio ST. 027/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutar e sobre el predio.	Con número de prelación 31743/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazúa, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	\$116,580,000.00 OMCP/2191/2023 de fecha 30 de junio de 2023, signado por la Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
22	Según Catastro : Vialidad Insurgentes número 0, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Localidad Santiago de Querétaro, Municipio Querétaro. Según Registro Público : Lote 20 ubicado en la Calle	Exp: QRO-75 Inv: G1229 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo escritura pública 19,060 de fecha 30 de marzo de 1978, pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos	Con oficio ST. 051/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Con número de prelación 77078/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazúa, Subdire	\$496,650.00 OMCP/C J/1866/2023 de fecha 06 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía					

77. Que en fecha 03 de julio de 2023, se levantó el acta circunstanciada por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado



de Querétaro, a través de la cual se emitió el criterio de racionalización favorable a efecto de enajenar 23 bienes inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que es coincidente con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el siguiente sentido:

Eje rector 4 "Medio ambiente e infraestructura sostenible"

Ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del estado, en un marco de sustentabilidad.

Líneas estratégicas

- a) *Impulsar la movilidad multimodal incluyente y sustentable, con opciones de medios de transporte accesibles, confiables y eficientes, a nivel municipal y estatal.*
- b) *Modernizar y facilitar el acceso al transporte público.*
- c) *Promover la planeación urbana y coordinada a nivel municipal, metropolitano y estatal.*
- d) *Mantener y rehabilitar las calles, caminos y carreteras pertenecientes a la red estatal.*
- e) *Construir y modernizar las calles, caminos y carreteras pertenecientes a la red estatal.*
- f) *Fomentar el uso eficiente de la energía, tanto en los sectores económicos, como en las viviendas.*
- g) *Reforzar el sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica.*
- h) *Transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes.*

Acciones

- a) *Instalar infraestructura urbana en todo el Estado, con elementos que promuevan la movilidad incluyente y sustentable, así como el transporte público multimodal.*
- b) *Promover el desarrollo urbano sustentable y el ordenamiento*

territorial, enfocados al equilibrio urbano, rural y ecológico.

- c) *Proyectar y ejecutar obras de infraestructura para la red estatal de calles, caminos y carreteras.*
- d) *Otorgar apoyos para el uso del transporte público.*
- e) *Ampliar el sistema de distribución de energía eléctrica.*
- f) *Desarrollar redes de autoabasto eléctrico.*
- g) *Promover el acceso y el uso eficiente de la energía, con énfasis en las energías renovables.*

78. Que apoyada en la información contenida en los expedientes técnicos de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación de los inmuebles descritos en el cuerpo de este instrumento, a título oneroso, para cumplir con los objetivos de movilidad y energía en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, el dictamen de la Iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a Desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título oneroso, los inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que en él se describen, ubicados en los Municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Pedro Escobedo".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO Y A ENAJENAR, A TÍTULO ONEROSO, LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE EN ÉL SE DESCRIBEN, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO, CORREGIDORA, EL MARQUÉS Y PEDRO



ESCOBEDO.

Artículo Primero. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del régimen del dominio público, y enajenar a título oneroso los inmuebles a que se refiere el presente Decreto, los cuales se encuentran ubicados en los Municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Pedro Escobedo y que a continuación se describen:

Nº	UBICACIÓN, SUPERFICIE A ENAJENAR CLAVE CATASTRAL	DOCUMENTO QUE ACREDITA LA PROPIEDAD	OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.	CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN	VALOR SEGÚN OFICIO DICTAMEN DE VALOR
1	Según Catastro: Calle Circuito Universidades II, num ext. 0. Fracción A1, Colonia La Purísima (Procede), Localidad El Pozo, Municipio El Marqués. Según Registro Público: Frac A1, Circuito Universidades II, La Purísima, Municipio El Marqués. Sup: 3,000.00 m2 Clave Catastral: 11010730 2998003	Exp: MAR97 Inv: G1644 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública No. 44,958 de fecha 08 de mayo de 2015, Pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público No. 24, de la Ciudad de Querétaro, Qro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 512716/1, de fecha 03 de julio de 2015.	Con oficio ST.034/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de ejecución de obra, proyecto o programa de ejecutars	Con número de prelación 31779/2023 de fecha 23 de febrero del 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazúa, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	\$6,420,000.00 OMCP/1890/2023 de fecha 14 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Estado de Querétaro.

2	Según Catastro: Calle Parcela 97 Z-1 P 1/1. Ejido Pedro Escobedo, Localidad Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. Según Registro Público: Parcela 97 Z-1 P 1/1 Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. Sup: 41,140.50 m2 Clave Catastral: 12010016 6439097	Exp: PED4 Inv: G0820 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública No. 23,695 de fecha 22 de noviembre de 2007, Pasada ante la fe de la Licda. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31, de la Ciudad de Querétaro, Qro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 40461/2 de fecha 14 de enero de 2009.	Con oficio ST.035/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.	Con número de prelación 4774/2023 de fecha 22 de febrero del 2023, signado por la Licda. Sandra Patricia Martínez Ortiz, Subdirectora de Registro Público de la Propiedad en San Juan del Río.	\$23,450,000.00 OMCP/1891/2023 de fecha 08 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3	Según Catastro: Calle sin nombre, num. ext. 95 Z-1 P 1/1 Parcela, Colonia Ejido Pedro Escobedo, Localidad Quintanar es Municipio Pedro Escobedo. Según Registro Público: Parcela 95 Z1 P 1/1, Ejido De Pedro Escobedo, Municipio	Exp: PED4 Inv: G0825 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública No. 23,695 de fecha 22 de noviembre de 2007, Pasada ante la fe de la Licda. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31, de la	Con oficio ST.036/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.	Con número de prelación 4782/2023 de fecha 22 de febrero del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo	\$23,920,000.00 OMCP/1892/2023 de fecha 08 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo



	Pedro Escobedo. Sup Terreno: 40,649.47 m2 Sup. Construcción: 175.50 m2 Clave Catastral Anterior: 12010016 6439095 Clave Catastral Actual: 12010320 2002008	Ciudad de Querétaro, Qro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 40458/2 de fecha 14 de enero de 2009.	se desprend e que no se tiene programa da la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.	ad en San Juan del Río.	o del Estado de Querétaro.					
4	Según Catastro: Calle Camino a Quintanar es, num ext. 96 Z-1 P 1/1, Parcela Fracción 1, Colonia Ejido Pedro Escobedo, Localidad Quintanar es Municipio Pedro Escobedo. Según Registro Público: (Fracción 1) Parcela 96 Z-1 P1/1, Ejido De Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. Sup: 35,987.41 4 m2 Clave Catastral: 12010320 2002004	Exp: PED4 Inv: G0818 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública No. 23,695 de fecha 22 de noviembre de 2007, Pasada ante la fe de la Licda. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31, de la Ciudad de Querétaro, Qro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 51435/2 de fecha 14 de enero de 2009.	Con oficio ST.037/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprend e que no se tiene programa da la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.	Con número de prelación 4762/2023 de fecha 22 de febrero del 2023, signado por la Licda. Sandra Patricia Martínez Ortiz, Subdirectora de Registro Público de la Propiedad en San Juan del Río.	\$20,980,700.00 OMCP/1893/2023 de fecha 14 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.					
5	Según Catastro: Vialidad Privada Hacienda Balvanera, num ext 0, Lote 1, Manzana	Exp: QRO-181 Inv: G1386 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del	Con oficio ST.029/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro	Con número de prelación 31729/2023 de fecha	\$5,785,500.00 OMCP/CJ/1849/2023 de fecha 08 de junio del					
	40 Fracciona miento Villas del Mesón, Localidad Santiago de Querétaro, Municipio Querétaro. Según Registro Público: Privada Hacienda Balvanera s/n, Fracciona miento Villas del Mesón. Municipio de Querétaro, Qro. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 118, Libro 100, Tomo XVI, Sección 1, de fecha 18 de julio de 1991.	Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública de fecha 7 de septiembre de 1990, Pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Número 5, de la Ciudad de Querétaro, Qro. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 118, Libro 100, Tomo XVI, Sección 1, de fecha 18 de julio de 1991.	Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprend e que no se tiene programa da la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.	23 de febrero del 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plascencia Zarazúa, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro	2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro					
6	Según Catastro: Calle Parcela 36 Z-1 P 1/1, Ejido Pedro Escobedo, Localidad Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. Según Registro Público: Parcela 36 Z-1 P 1/1, Ejido Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo, Qro. Sup: 42,544.42 m2 Clave Catastral: 12010016 6439036	Exp: PED-4 Inv: G0821 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública de fecha 22 de noviembre de 2007, Pasada ante la fe de la Licda. Estela de la Luz Gallegos Barredo (Adscrita) a la Notaría Pública Número 31, de la Ciudad de Querétaro, Qro. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio 40454/2, de fecha 14 de	Con oficio ST.030/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprend e que no se tiene programa da la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars	Con número de prelación 4775/2023 de fecha 22 de febrero de 2023, signado por la Licda. Sandra Patricia Martínez Ortiz, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad en San Juan del Río, Qro.	\$24,250,000.00 OMCP/CJ/1850/2023 de fecha 14 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro					



	Público: Lote 188, Manzana 1, ubicado En Av. Principal del Fraccionamiento De Tipo Agro-Industrial Denominado "El Paraíso", Mpio. El Marqués, Qro. Sup: 7,722.00 m2 Clave Catastral: 11030600 2001016	de 1978, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público Número 16 de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 210, Libro 87 "A", Tomo XIII, Sección Primera, de fecha 09 de noviembre de 1978.	del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.	Plascencia Zarazúa, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.				
1	Según Catastro: Calle Parcela 53 Z-1 P 1/1, Ejido Pedro Escobedo, Localidad, Municipio Pedro Escobedo. Según Registro Público: Parcela 53 Z-1 P 1/1, Ejido De Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. Sup: 40,722.70 m2 Clave Catastral: 12010016 6439053	Exp: PED4 Inv: G0823 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública No. 23,695 de fecha 22 de noviembre de 2007, Pasada ante la fe de la Licda. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31, de la Ciudad de Querétaro, Qro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 40459/2 de fecha 14 de enero de 2009.	Con oficio ST.041/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.	Con número de prelación 4779/2023 de fecha 22 de febrero del 2023, signado por la Licda. Sandra Patricia Martínez Ortiz, Subdirectora de Registro Público de la Propiedad en San Juan del Río.	\$23,212,000.00 OMCP/1897/2023 de fecha 12 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.				
1	Según Catastro: Calle Ing. Apolinar Hdez Serrano, num ext 0, Colonia COMP. Agroindustrial La Cruz, Localidad Estación Griega, Municipio El Marqués. Según Registro Público: Lote 64 Calle de Acceso al Fraccionamiento de tipo complejo Agro-Industrial, turístico "La Cruz", Municipio	Exp: MAR-97 Inv: G0631 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública Número 384 de fecha 25 de enero de 1979, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Titular de la Notaría Número 16 de la Ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad,	Con oficio ST.033/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de la ejecución de obra, proyecto o	Con número de prelación 31770/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazúa, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	\$1,968,000.00 OMCP/CJ/1942/202 de fecha 09 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.				
5	Según Catastro: Calle Circuito Universidades II, num ext 0, Fracción A4, Colonia La Purísima (PROCEDE), Localidad El Pozo Municipio El Marqués. Según Registro Público: Fracción A4, Circuito Universitario des II, sin número, La Purísima, Municipio El Marqués, Qro. Sup: 3,000.00 Clave Catastral: 11010730 2998010	Inv: G1647 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo escritura pública 44,958 de fecha 08 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Número 24 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 512719 de fecha 03 de julio de 2015.	048/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.	Con oficio ST.033/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de la ejecución de obra, proyecto o	de prelación 31785/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazúa, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.				
6	Según Catastro: Calle Ing. Apolinar Hdez Serrano, num ext 0, Colonia COMP. Agroindustrial La Cruz, Localidad Estación Griega, Municipio El Marqués. Según Registro Público: Lote 64 Calle de Acceso al Fraccionamiento de tipo complejo Agro-Industrial, turístico "La Cruz", Municipio	Exp: MAR-97 Inv: G0631 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública Número 384 de fecha 25 de enero de 1979, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Titular de la Notaría Número 16 de la Ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad,	Con oficio ST.033/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de la ejecución de obra, proyecto o	Con número de prelación 31770/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazúa, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	\$1,968,000.00 OMCP/CJ/1942/202 de fecha 09 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.				



	Calle Circuito Jilgueros, num ext. 0. Colonia Los Pájaros, Localidad El Pueblito, Municipio Corregidora. Según Registro Público: Lote 11 Manzana 5, Circuito Jilgueros, Pájaros, Los, Municipio Corregidora. Sup: 150.757 m2 Clave Catastral: 06010010 3156011	de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo la Escritura Pública No. 11,372 de fecha 27 de diciembre de 2002, Pasada ante la fe de la Licda. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31, de la Ciudad de Querétaro, Qro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 155080/1 de fecha 24 de marzo de 2004.	2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprend e que no se tiene programa de ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.	de prelación 108629 /2023 de fecha 22 de junio del 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazú a, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	OMCP/1 900/20 23 de fecha 19 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.				
2	Según Catastro: Vialidad Insurgente s num ext 0, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Localidad Santiago de Querétaro, Municipio Querétaro. Según Registro Público: Lote 20 ubicado en la Calle Insurgente s/n, Colonia Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. Sup: 215.00 m2 Clave Catastral: 14010010 9050038	Exp: QRO-75 Inv: G1228 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo escritura pública 19,060 de fecha 30 de marzo de 1978, pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Número 7 de la Ciudad de Querétaro, Qro.	Con oficio ST. 050/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprend e que no se tiene programa de ejecución	Con número de prelación 77078/2023 de fecha 22 de mayo del 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazú a, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	\$496,65 0.00 OMCP/C J/1865/2023 de fecha 06 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.				
1	Según Catastro: Lote 19 ubicado en la Calle Insurgente s/n, Colonia Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	Exp: QRO-75 Inv: G1228 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo escritura pública 19,060 de fecha 30 de marzo de 1978, pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Número 7 de la Ciudad de Querétaro, Qro.	Con oficio ST. 050/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprend e que no se tiene programa de ejecución	Con número de prelación 77078/2023 de fecha 22 de mayo del 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazú a, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	\$496,65 0.00 OMCP/C J/1865/2023 de fecha 06 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.				
2	Según Catastro: Avenida El Jacal, Parcela 94 Z-1 P 5/5 parcela Fracc 1, Colonia San Antonio de la Punta,	Exp: COR-70 Inv: G0514 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado	Con oficio ST. 027/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera	Con número de prelación 31743/2023 de fecha 23 de febrero de	\$116,58 0,000.0 0 OMCP/2 191/2023 de fecha 30 de junio de 2023, signado por la				
	Sup: 215.00 m2 Clave Catastral: 14010010 9050037	Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 183, Libro 87 "A", Tomo VIII, Sección Primera, de fecha 30 de marzo de 1978.	de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.	Querétaro.	Querétaro.				
2	Según Catastro: Vialidad Insurgente s num ext 0, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Localidad Santiago de Querétaro, Municipio Querétaro. Según Registro Público: Lote 20 ubicado en la Calle Insurgente s/n, Colonia Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. Sup: 215.00 m2 Clave Catastral: 14010010 9050038	Exp: QRO-75 Inv: G1229 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado bajo escritura pública 19,060 de fecha 30 de marzo de 1978, pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Número 7 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 183, Libro 87-A, Tomo VIII, Sección Primera, de fecha 30 de marzo de 1978.	Con oficio ST. 051/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprend e que no se tiene programa de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutars e sobre el predio.	Con número de prelación 77078/2023 de fecha 22 de mayo del 2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plasencia Zarazú a, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	\$496,65 0.00 OMCP/C J/1866/2023 de fecha 06 de junio del 2023, signado por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.				
3	Según Catastro: Avenida El Jacal, Parcela 94 Z-1 P 5/5 parcela Fracc 1, Colonia San Antonio de la Punta,	Exp: COR-70 Inv: G0514 de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, registrado	Con oficio ST. 027/2023 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera	Con número de prelación 31743/2023 de fecha 23 de febrero de	\$116,58 0,000.0 0 OMCP/2 191/2023 de fecha 30 de junio de 2023, signado por la				



Localidad El Pueblito, Municipio Corregidor a.	bajo Escritura Pública 30,891 Fecha 24 de septiembre de 2009 Pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos. Notaría Pública número 31 de la Ciudad de Querétaro Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio 392854 de fecha 08 de julio de 2011.	Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que no se tiene programa de la ejecución de obra, proyecto o programa de desarrollo a ejecutarse sobre el predio.	2023, signado por el Lic. Víctor Hugo Plascencia Zarazúa, Subdirector del Registro Público de la Propiedad en Querétaro.	Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
--	---	---	--	---

Artículo Segundo. Los recursos que se obtengan con la enajenación de los inmuebles descritos, se destinarán para los proyectos prioritarios de la Agencia de Movilidad y la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, que han quedado precisados en el presente Decreto, conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Tercero. Las enajenaciones autorizadas deberán llevarse a cabo en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. Los inmuebles cuya desincorporación y enajenación se autoriza, quedarán sujetos a las disposiciones que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales, así como las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo Quinto. Concluida la formalización de la enajenación de los inmuebles que se autoriza, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a cancelar el registro e inventario de cada bien inmueble que se enajene.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 05 de julio de 2023, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y de las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

